

Y
0055
1866

535

UNIVERSIDAD
EAFIT

Abierta al mundo
Biblioteca Sala Patrimonial



UNIVERSIDAD EAFIT®



Abierta al mundo

Biblioteca Sala Patrimonial

6

EL METROPOLITANO

I EL

SECRETARIO DE LO INTERIOR.

autor: ?



BOGOTÁ.

IMPRESA A CARGO DE FOCION MANTILLA.

1866.

UNIVERSIDAD EAFIT
Abierta al mundo
Biblioteca Sala Patrimonial

EL METROPOLITANO
EL METROPOLITANO

SECRETARIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD
EAFIT®

Abierta al mundo
Biblioteca Sala Patrimonial



EL METROPOLITANO

I EL SECRETARIO DE LO INTERIOR.

El público ha visto en el número 762 de "El Registro Oficial" las notas que se han cruzado entre el Ilustrísimo señor Arzobispo i el Secretario del ejecutivo nacional, José María Rójas Garrido, sobre cuestion de diezmos.

Dos cosas principalmente nos han puesto la pluma en la mano para escribir sobre tan escandalosa contienda, i son: los sarcasmos que el señor Secretario se ha permitido contra nuestra Religion en un documento oficial, i el estilo soez i descomedido de que usa al contestar a un caballero que le habla con la dignidad de tal i la mansedumbre de su sagrado carácter.

Nosotros protestamos contra estas dos faltas, en las que el público no ha creído ver otra cosa que el desahogo del jenio de la intolerancia mas fanática, i la rabia salvaje que no respeta las conveniencias sociales.

¡Honor eterno al gobierno que tiene órganos tan destemplados!

Nosotros no vamos a alegar al señor Secretario concilios ni profetas, porque en nada de eso cree, sea por depravacion, sea por ignorancia; lo que vamos a alegarle es la constitucion, a la cual "todos estamos obligados a obedecer," incluso el señor Secretario, si es que cree en su constitucion.

Así, pues, cuando citemos autoridades sagradas o eclesiásticas, entiéndase que es para los católicos que las citamos, i para poner de manifiesto nuestra creencia, a fin de reclamar en favor de ella los respetos que la constitucion i la lei le garantizan, sin permitir al gobierno erijirse en teólogo dogmatizador para venirnos a enseñar el Evangelio a su modo.

Esa constitucion *atea* lo ha colocado en un punto fuera de toda religion para prestar seguridad a todas, sin mirar cómo son, sino atendiendo únicamente a que con hechos no atenten contra la soberanía nacional ni turben la paz pública.

Vamos a ver si el gobierno cumple con estas condiciones, i para ello comparemos su conducta con las disposiciones siguientes:

"Es base esencial e INVOLABLE de la Union entre los Estados el reconocimiento i la garantía POR PARTE DEL GOBIERNO JENERAL

i de los gobiernos de cada uno de los Estados Unidos de Colombia, a saber: . . .

“La profesion libre, pública o privada, de cualquiera religion, con tal que no se ejecuten hechos incompatibles con la soberanía nacional, o que tengan por objeto turbar la paz pública.”

(Artículo 15, inciso 16 de la Constitución.)

“Los funcionarios de la Nación i de los Estados tienen el deber de proteger en el ejercicio de su culto respectivo a los mismos ministros de cualquiera religion, impidiendo todo acto que de cualquiera manera tienda a estorbar este derecho.”

(Lei de 17 de mayo de 1864 sobre inspeccion de cultos.)

Empieza el señor Secretario por negar que la oblacion del diezmo haya tenido oríjen divino, i dice:

“Toda investigacion a este respecto me parece inconducente atendiendo a que sea cual fuere la antigüedad que se le atribuya, no es posible demostrar su oríjen divino.”

Seria preciso que el señor Secretario nos dijera qué entiende por *divino*. Él ha negado la divinidad de Jesucristo en “El Tiempo.” No sabemos, pues, qué especie de divinidad es la que reconoce i adora; si será la del buei Apis, como los ejipticos; la de las serpientes, como los indios, o la de Júpiter, Mercurio, Vénus o Baco, como los griegos.

Convenimos en que para el señor Secretario los diezmos no tienen oríjen divino, porque no cree en ninguna divinidad, ni ménos en el Dios de los hebreos, que fué el que lo ordenó a Moises lejislador de aquel pueblo; pero para nosotros, que creemos en ese Dios, sí es de oríjen divino el diezmo; lo que hai es, que el precepto de la antigua lei que ordenaba el diezmo, pertenecía en parte al derecho natural i divino, i en parte al derecho positivo. Pertenecía al derecho natural en cuanto que prescribia al pueblo la obligacion de alimentar a los ministros del culto; i pertenecía al derecho positivo en cuanto al modo i términos de llenar esta obligacion de derecho natural. Bajo esta última relacion, el precepto de la lei antigua ha quedado abrogado por el Evanjelio; pero en cuanto a su primer carácter como lei de derecho natural, ha quedado vijente entre los cristianos. I tan cierto es esto, que san Pablo hablando a los corintios sobre la obligacion de alimentar a los ministros del Evanjelio, les alegaba la lei de Moises en esa parte, diciendo: “Porque escrito está en la lei de Moises: no atarás la boca al buei que trilla.” (1.^a Cor. ix, 9.) i ya se sabe cuán léjos estaba San Pablo de ser judaizante.

Pero el señor Secretario sigue diciendo:

“El fundador de la Iglesia declaró gratuitos los dones del Evanjelio; i usted no podrá citar ningun pasaje en que fulmine excomuniones contra los que no pagan diezmo.”

¡ Miren que empeño en enseñarnos la religión a su modo ! Supóngase que sea como él dice ; pues basta que nosotros lo entendamos de otro modo, para que así nos imparta las garantías de la lei. Conque es decir que si aquí vinieran mahometanos, el señor Secretario se pondría a enseñarles el Alcoran segun su leal saber i entender, i ellos deberian someterse a sus esplicaciones. ¿ De qué artículo de la constitucion o de la lei de inspeccion de cultos ha sacado esta singular atribucion el señor Secretario, aunque mas se titule *del departamento del culto* ?

Hasta en esta denominacion se conoce que es solamente del culto católico que se ocupa nuestro dichoso gobierno ; porque si fuera cierto que su inspeccion se dirijia sobre todos los cultos en general, se diria como en Francia "*los cultos de*" i no *del culto*.

Pero no nos distraigamos de lo principal, i volvamos a la pregunta. Sí, señor ; el fundador de la Iglesia declaró gratuitos los dones del Evangelio, pero precisamente en ese mismo capítulo donde el Salvador dice : " De gracia recibisteis ; dad graciasamente " (Mat. x, 8), dice tambien : " digno es el trabajador de su alimento " (v. 10), i sobre cuyas palabras decia San Pablo en este asunto : " ¿ No sabeis que los que trabajan en el santuario comen de lo que es del santuario, i que los que sirven al altar participan juntamente del altar ? " Así tambien el Señor ordenó que los que anuncian el Evangelio vivan del Evangelio (1.ª Cor. ix, 13 i 14.)

Conque ya ve el señor Secretario que aun cuando Jesucristo no mandara pagar diezmos bajo pena de excomunion, si ordenó que los cristianos mantuvieran a su costa los ministros del Evangelio. I en esto de las excomuniones será bueno decirle de una vez que nosotros los católicos creemos como dogma de fe, que el fundador de la Iglesia dejó a sus ministros la facultad de castigar a los rebeldes con la excomunion, que no es otra cosa que poner fuera del gremio cristiano a un individuo, como veremos luego.

Volvamos al texto.

" Tomar la cruz i seguir la huella luminosa del Maestro abandonando las riquezas de la tierra, fué la filiacion de su immortal estandarte, para desfilas por este valle de lágrimas en busca de la nueva patria que en el paraíso ofreció a los justos en nombre de su Padre."

Esto es edificante. Sin embargo, el fundador, que no solo a los clérigos sino a todos mandó que tomasen su cruz i le siguiesen, no dijo que sus ministros se mantuvieran con ensalada de cruces ; porque aunque el valle en que estamos sea de lágrimas, siempre será cierto que los duelos con pan son buenos.

En cuanto al paraíso ofrecido a los justos, el señor Secretario ha dicho mui bien, i está de acuerdo con san Pablo cuando dice que ni los fornicarios, ni los adoradores de ídolos, ni los adúlteros, ni los ladrones, ni los avaros, ni los dados a la embriaguez, ni los maldicientes, ni los robadores poseerán el reino

de Dios." (1.ª Cor. vi, 9 i 10.) Entre tantas malas teologías ; cómo no habia de tener alguna buena la nota oficial del departamento del culto ?

Tomando el tono grave del historiador, dice el señor Secretario :

" La idea cristiana en eclipse cuando la invasion de los bárbaros, perdió el ascendiente que habia adquirido en el corazón jeneroso de sus primeros propagadores i vino el clero a convertirse en institucion de lucro sostenida por el órden laical pres-tándose apoyo recíproco, conjuradas contra el cielo i la tierra las dos potestades, ambicionando someter a su imperio absoluto todos los derechos del jénero humano."

Antes de entrar a considerar la exactitud de este trozo de erudicion histórica, haremos una observacion.

Los enemigos de la Iglesia de Dios no reparan en contradecirse para atacarla. Unas veces nos pintan el poder eclesiástico de la edad média en pugna con los soberanos temporales, queriendo domeñarlos para usurpar su poder ; i éstos sosteniéndolo con filosófica valentía. Otras veces, como en la presente, nos pintan a las dos potestades unidas i mancomunadas en aquella época para someter a su comun imperio todos los derechos del jénero humano.

Otro rasgo de parcialidad inaudita se observa en esos hombres que se precian de justos i liberales ; i es que, cuando se trata de hacer la guerra a los reyes, sin que intervenga la cuestion relijiosa, alzan sus clamores hasta los cielos contra el bárbaro despotismo i tiranía insufrible de los soberanos de la edad média. Pero no se trate de los papas que tuvieron que lidiar con aquellos tiranos execrables para favorecer a los pueblos oprimidos i asesinados por ellos, porque entónces esos mismos filósofos liberales se pondrán, sin vacilar, del lado de los tiranos i contra los papas.

Entre tantos ejemplos tenemos el del papa Gregorio VII en la cuestion de las investiduras con el tirano mas corrompido i execrable de aquella época, Henrique IV de Alemania, a quien con tanta razon llamaron el segundo Neron. * Sinembargo, los filósofos que tanto declaman contra el despotismo, i contra la simonía o lucro en las cosas sagradas, defienden a este tirano, que no solo traficaba vendiendo las dignidades eclesiásticas, sino que autorizaba el mismo tráfico en los obispos i beneficiados ; i defendiendo a este déspota condenan al papa que supo enfrenarlo i que consiguió restablecer la disciplina eclesiástica matando la simonía ; cosa que no habian podido alcanzar sus predecesores en mas de un siglo que existia introducida i mantenida por los

(*) Entre tantos crímenes como refiere la historia de este tirano, uno de ellos fué el tener encerrada en una prision a la virtuosa emperatriz Adelaida, su mujer, porque no se prestaba a las infamias a que queria obligarla profanando la santidad del matrimonio. Esta princesa escapada de la prision se presentó en el Concilio de Lombardia denunciando estos crímenes.

soberanos i magnates, a pesar de los continuos esfuerzos de los papas por destruirla.

Pero si los filósofos impios han sido tan inconsecuentes o injustos como todo eso, el santo papa Gregorio VII tiene en su favor el testimonio del primer historiador moderno, César Cantú; i tiene el de los protestantes mas sabios i concienzudos que han escrito la historia de aquella época. *

Es preciso ser o de mui mala fe o mui ignorante en la historia para decir que cuando la invasion de los bárbaros la idea cristiana (nosotros diremos fe) habia perdido todo su ascendiente, "porque la conducta del clero ya no inspiraba aquel fervor religioso que produjo la abnegacion i grandeza de alma de tantos millones de mártires."

Vaya, que aquí tenemos un homenaje tributado por el señor Secretario a la grandeza de alma de los primeros cristianos; pero cuidado, porque M. Augusto Nicolas ha dicho acerca de estos inciensos que los impíos suelen quemar sobre el altar de la religion: "Cuando leais alguna página apasionada i entusiasta a favor de la verdad, como por ejemplo el célebre trozo de Juan Jacobo sobre el Evangelio, poneos en guardia, i estad en la persuacion que el reverso de la página nada tiene de bueno." **

Por fortuna el célebre historiador de nuestros dias, César Cantú, que ha llamado la atencion del mundo sabio por la inmensidad de sus trabajos históricos i filosóficos, ha disipado multitud de errores que el charlatanismo de los filósofos incrédulos habia esparcido sobre la historia de los tiempos a que nos referimos; i esa obra, tan popularizada como está, comprueba la verdad de los historiadores eclesiásticos que citaremos.

Cabalmente en los tiempos a que el señor Secretario se refiere, era que estaba mas animado el fervor de los cristianos, porque entonces fué que se vieron los desiertos del Ejipto poblados de solitarios que, siguiendo los consejos evangélicos, abandonaban el mundo con todas sus comodidades, honores i atractivos, para entregarse en aquellas ásperas soledades a la oracion, al ayuno i a toda clase de austeridades. "En las diferentes partes del Ejipto, dice un historiador eclesiástico, pero sobre todo en la baja Thebaida, hácia las estremidades septentrionales del mar Rojo, del lado de la Palestina, sobré la ribera oriental del Nilo, cerca de la ciudad de Hermópolis, donde se creia que el niño Jesus habia estado oculto cuando la persecucion de Heródes, se contaba un número prodijioso de solitarios. En el solo lugar llamado Matarec, habia quinientos del otro lado del rio; el santo abad Posthumo dirijia hasta cinco mil, todos religiosos observantes del instituto de san Antonio. Pero la grande maravilla de la vida ascética en la baja Thebaida era la ciudad de Oxyrinque, en la cual habia mas espacio ocupado por los monasterios

(*) Véase principalmente Voigt, Hist. de Gregorio VII, lib. IV, p. 133. Napoleon 1.º decia, que si él dejara de ser Napoleon querría ser Gregorio VII.

(**) "Del protestantismo i de todas las herejías &c."

que por las otras casas, i mas monjes que ciudadanos. Dia i noche se oian resonar por todas partes las alabanzas de Dios en esta gran ciudad, en la cual habia veinte mil vírjenes i diez mil monjes. En las entradas habia centinelas puestas por la autoridad pública para descubrir los pobres i forasteros que se presentasen, i entónces eran las disputas queriendo ser cada uno el primero en llevárselos a su casa, en detenerlos por mas largo tiempo, i en ejecutar con ellos las obras de la mayor caridad.

“En la alta Thebaida, los discípulos de San Pacomio se habian multiplicado en tal manera, despues de su muerte, que, segun dice san Jerónimo, cuando se reunian par celebrar la pascua se contaban hasta cincuenta mil. Los monasterios de la hermana del santo fundador, separados de Taberine por el Nilo, contenian cuatrocientas vírjenes. Cerca de Antinous habia otros doce monasterios de mujeres. En una palabra, el número de solitarios de solo el Ejipto ascendia a setenta i seis mil.”

Los mismos ejemplos se vieron en esos tiempos en las Galias, el África, la Germania, i esto prueba que entónces reinaba el mayor fervor entre los cristianos. I si de esta prueba pasamos a la de los mártires, hallaremos que en nada cedian a los del tiempo de Neron, Domiciano, Galerio i demas paganos que tanto se señalaron en la primera persecucion de la Iglesia.

La cruel persecucion de Genserico, primer rei de los vándalos, contra los cristianos de África, empezó en el año 439 i duró 27 años hasta el de 466.

En el año de 451, Atila, rei de los hunos, inmoló en las Gualas multitud de cristianos; i en Italia en 452.

La horrible persecucion de Hunerico, rei de los vándalos, que empezó con su reinado i acabó con él en 584.

La persecucion ejercida sucesivamente por el tirano Basilisco i el emperador Zenon, duró desde 491 hasta 518.

La persecucion de los vándalos en el África, desde 496 hasta la muerte de Trasamundo en 523.

Persecucion de Cosroes, rei de Persia, sobre las fronteras del imperio, en 542.

Persecucion de los lombardos contra los fieles.

Persecucion del rei Leovijildo en España, de 586 a 587.

Persecucion en Oriente por Mahoma i sus sucesores.

Violenta persecucion del emperador Constante II, monothelita, desde 648 hasta 668.

Persecucion de los cristianos en España por los sarracenos, en 712.

Irrupcion de los sarracenos en las Galias i persecucion de los cristianos desde 719 hasta 738.

Persecucion del emperador Leon Isauriense contra los católicos, la cual fué seguida con violencia desde 726 hasta 741.

Nueva persecucion despues de esta por el emperador Constantino Coprónimo, i aun mas cruel, que duró 22 años.

Persecucion contra los cristianos por los califas en Oriente.

Persecuciones renovadas sin cesar con crueldades inauditas por los normandos, sobre todas las costas de la Germania i de la Francia, desde el año de 800.

Persecuciones semejantes por los sarracenos sobre las costas de Italia i Grecia.

En España fueron innumerables los mártires bajo el reinado de Abderrame II, que tuvo el imperio de los moros desde el año de 822 hasta el de 852; persecucion que continuó mas cruel bajo el reinado de Mahomet, su hijo.

I para formar idea de cómo pasaban esta clase de persecuciones, oigamos a los historiadores.

“Imposible seria pintar todos los refinamientos de crueldad ejercidos contra los fieles, dice Bercastel, en su historia de la Iglesia. Se les desollaban las manos, el rostro desde la frente hasta la barba; se les clavaban espinas agudísimas por debajo de las uñas, i por otras partes del cuerpo aun mas sensibles; se les ataba de piés i manos i se les arrojaba en fosos con infinidad de ratas que se los roian vivos; se les cortaban los miembros sucesivamente, pieza por pieza, por las articulaciones, i se les dejaba la cabeza i el tronco solamente, hasta que morian por la violencia de los dolores.”

“Habla el historiador en esta parte, de los mártires en la persecucion de Isdegarde, rei de Persia.

En la Mauritania Cesariense, dice el mismo autor, el celo por la verdadera fe fué tan jeneral, que casi todos los habitantes de Tiparo pasaron a España i se desterraron ellos mismos, ántes que permanecer en una iglesia en donde los arrianos habian establecido uno de sus obispos. Los que no pudieron emigrar, sufrieron que se les arrancase la lengua i se les cortase la mano derecha ántes que faltar a la verdadera fe.

“Es imposible pintar, continúa el mismo autor, todos los jéneros de tormentos, i de enumerar todos los mártires i confesores de la persecucion de Hunerico. Se encontraban aun los vestijios de su crueldad largo tiempo despues de todas las ejecuciones. Por donde quiera se hallaban personas a quienes se habia cortado las narices, las orejas, o se les habia sacado los ojos. Se veian otros sin piés i sin manos; i multitud de otros con el cuerpo contrahecho, las espaldas discoladas de una manera monstruosa, mas altas que la cabeza; lo cual provenia de un juego bárbaro, mui del gusto de esos enemigos de la humanidad, i que consistia en suspender a los confesores con cuerdas atadas de la cumbre de las casas, i empujarlos desde allí para que quedasen colgando en los aires, i algunas veces los estrellaban contra las murallas. A romanos, africanos, a los vándalos mismos, en siendo católicos, a nadie se perdonaba. El menor peligro que corrian era el del destierro, multas exorbitantes, con incapacidad de hacer ni de admitir donacion alguna, i la exclusion de todo empleo público.” *

*Historia de la Iglesia por Berault Bercastel, por el baron de Henrion.

Esto no es mas que una pequeña muestra de la historia de los mártires de la Iglesia católica desde la invasion de los bárbaros en la edad média ; pero muestra suficiente para convencer de ignorancia al señor Secretario, que cree no ha habido mas mártires que los del tiempo de los emperadores romanos.

El clero se habia convertido entónces en institucion de lucro, segun el señor Secretario. Tampoco sabe que en ese tiempo fué que brillaron en el clero los hombres mas grandes por su sabiduría i sus virtudes ; tales, entre otros, como san Leon el Grande, san Basilio, san Anfiloque, san Melecio, san Dámaso, san Dídimo, san Cirilo de Jerusalem, san Gregorio Nacianceno, san Gregorio de Nisa, san Ambrosio, san Epifanio, san Juan Crisóstomo, san Jerónimo, san Agustin, san Paulino, san Isidoro de Pelusa, san Cirilo Alejandrino, san Vicente Lirinense, san Hilario, san Pedro Crisólogo, san Próspero, san Arcenio, san German, san Juan Damasceno, san Agustin misionero de Inglaterra, san Isidoro de Sevilla, i otra multitud cuya lista pudiera llenar un volúmen.

Estos eran los hombres que presidian aquel clero que el señor Secretario nos pinta tan depravado i malo. Es cierto que hubo, como era preciso que hubiera, individuos malos i corrompidos, porque hasta entre los doce primeros sacerdotes elegidos por el Salvador hubo un Júdas, i de entre esos malos ministros fué que salieron los cismáticos i herejes de esos tiempos ; mas la Iglesia, representada en sus pontífices i sus concilios, no cesaba de trabajar en el arreglo de las costumbres dictando cánones de disciplina con tal fin.

Los cristianos de aquellos tiempos estaban dominados del mismo espíritu i tenian la misma fe que los del tiempo de Domiciano, i por eso se reproducian los mismos ejemplos hasta entre los soldados ; pues que si en tiempo de este emperador pagano la lejion mas valiente de su ejército, la lejion Tebana, compuesta toda de cristianos, resistió a la orden del emperador prefiriendo ser degollada en un dia con su jefe san Mauricio al frente, ántes que ofender a la relijion prestando el juramento de fidelidad bajo una fórmula pagana, tambien se vió en tiempo del emperador Valentiniano un ejemplo semejante. Ese ejemplo es oportuno i lo vamos a referir.

La emperatriz Justina, madre del emperador i arriana obsinada, se habia propuesto perseguir de todos modos a san Ambrosio arzobispo de Milan. Esta se empeñó en que se diera una de las iglesias católicas a los arrianos. El emperador mandó un comisionado donde el arzobispo ordenándole entregar una de las iglesias ; a lo que contestó el prelado, que era indigno de un obispo católico entregar la casa del señor a la profanacion ; i que en cuanto a la irritacion que esto causaba en el pueblo, él lo exortaria a la paciencia i a la paz, pero que el suceso dependia de la mano de Dios.

La emperatriz irritada mandó a la tropa que tomara la igle-

sia ; mas el pueblo resistió, i si no hubiera sido por la prudencia del prelado, la sangre habria corrido de una i otra parte. La corte impuso fuertes multas a los comerciantes, como a jefes de los amotinados, i a muchos se les redujo a prision i se les intimó que dentro de tercero dia habian de entregar trescientos marcos de oro. Ellos contestaron que darian el doble por conservar el depósito, infinitamente mas precioso, de la fe.

Entretanto el pueblo se mantenía dentro de la iglesia, que estaba rodeada de la tropa como plaza en sitio. Pero bien pronto estos guerreros religiosos declararon al emperador, con toda la franqueza militar, que estaban prontos a obedecerle en todo lo que no trasgrediera la relijion, i que si él queria armar la herejía contra su pastor Ambrosio, ellos se pondrian de su lado para tener la gloria de sufrir con él por tan santa causa.

Estos militares no habian concebido hasta dónde se les queria arrastrar ; pero tan luego que se vieron mirados como perseguidores de la fe, entraron en la iglesia, profesando su creencia con las obras i se unieron al pueblo católico. *

El resultado fué que el emperador desistió de su demanda. Todos estos hechos desmienten la asercion del señor Secretario ; i en cuanto a la conjuracion i liga de las dos potestades para someter a su imperio absoluto todos los derechos del jénero humano, hai tambien una enorme mala fe o una supina ignorancia.

En lo jeneral ; qué clase de hombres fueron los que en la edad média ejercieron la potestad temporal ? Voltaire, despues de hacer una reseña de todos los emperadores de Oriente i del fin trájico que tuvieron, dice : “ De este modo fué gobernado el imperio en el espacio de trescientos años. ; Qué historia de oscuros malvados, castigados en las plazas públicas por sus crímenes, es mas horrible i degradante ? ” **

Ya hemos dicho que los enemigos de la Iglesia las mas veces nos representan a los papas en lucha con los soberanos temporales, lo cual hasta cierto punto i en cierto sentido es verdad. ; I cómo no habian de estar en lucha muchas veces con malvados tan execrables como los pinta el mismo Voltaire ?

En toda aquellad edad, desde la invasion de los bárbaros, un diluvio de fuerzas materiales inundaba los pueblos, i solo la fuerza moral, dice Mr. Guizzot, la fuerza que reposaba sobre las convicciones i las creencias, salvó a los pueblos. Si esta influencia, si este poder no hubiera existido, el mundo entero habria sido entregado a la pura fuerza material.

Pero los papas eran el centro i los directores de esta fuerza moral, única que se hacia sentir profundamente ; porque aun los mismos bárbaros sin ser cristianos los respetaban, i sobre lo cual tenemos el testimonio del conde Segur, nada sospechoso para los filósofos, el cual dice : “ Estos guerreros a la vez feroces i supersticiosos mostraban a los papas tan pronto la fiereza de

* Historia de la Iglesia &c. . . .

** Essai sur les mœurs.

un déspota conquistador, tan pronto la humilde sumision del catecúmeno." Sabido es que en el siglo 5.º el papa san Leon fué el libertador de Roma, por su mediacion con Atila i Genseno. El papa Agapito, en el siglo siguiente, fué el negociador de la paz entre Theodato, rei de los godos i el emperador Justiniano. El papa Vijilio desempeñó una igual mision cerca del mismo emperador, por instancias de la Italia, i obtuvo la confirmacion de las donaciones hechas al pueblo romano por los reyes godos Athalarico i Theodato. *

Casiodoro, senador, al ser elevado a la dignidad de prefecto del pretorio en 533, dirijiéndose al papa Juan II, le decia: " Vos sois el guardian del pueblo cristiano, i vuestra cualidad de pastor no escluye el cuidado de las cosas temporales. Todos los intereses del pueblo están en vuestras manos; vos debeis defenderlos con el celo i el afecto de un padre." **

El poder eclesiástico fué el único contrapeso que tuvo el poder de los bárbaros en Italia; i fué el mediador entre los emperadores i los pueblos, despues de los bárbaros. De estos emperadores unos, aunque católicos, fueron perversos i se portaron con los papas como si fueran jentiles. Otros que fueron herejes, los persiguieron de muerte, i mui pocos fueron los que estuvieron en perfecta armonia con la autoridad de la Iglesia, porque aun de entre los mejores, los intereses apasionados, sobre los cuales los papas no podian darles gusto, los indispusieron muchas veces en términos de verse los pontífices perseguidos, presos i atacados en la misma ciudad de Roma.

Los pontífices que se sucedieron desde Gregorio I hasta Gregorio II, no fueron ménos celosos que sus predecesores por la pureza de la relijion i costumbres del clero; así como los emperadores bajo cuyo poder se vieron, iban siendo peores sucesivamente. Baronio hace la observacion i dice, que así como los pontífices que se sucedian iban siendo mejores, la sucesion de los emperadores iba siendo peor; i he aquí la razon porqué ha dicho el conde Segur: " Desde este tiempo la santa Sede vino a ser tan querida a la Italia como el trono imperial aborrecido." ***

Hemos dicho ántes, que el poder pontificio ha sido vindicado por los mejores escritores protestantes, sobre las imputaciones calumniosas de los incrédulos, unos figurándolo como rival del poder de los reyes, i otros, como nuestro Secretario, haciéndolo su aliado para someter a su imperio absoluto todos los derechos del jénero humano. Mr. Hurter, uno de esos eruditos i concienzudos protestantes, tributa homenaje a los papas de la edad média, cuando en su historia de Inocencio III, dice lo siguiente:

"Un poder basado sobre la mas pura moral, sobre el recono-

* Casiodoro Ep. lib. 10.

** Fleury. Hist. Ecl. t. 7,

*** Hist univ. t. 10.

cimiento de una influencia divina en los negocios humanos, ¿podía dejarse de llamar bienhechor, cuando impedía o conciliaba las contiendas de los reyes i de las coronas? Si una paz universal no fuera un sueño, ella no podría realizarse sino en tanto que una autoridad espiritual, jeneralmente reconocida, instituyéndose mediadora entre los reyes, i los pueblos hiciese marchar todas las fuerzas de la cristiandad contra el que abusando de su poder, rehusase someterse a sus juicios i turbase la tranquilidad jeneral. Así fué que la autoridad de Inocencio III restableció la paz entre los reyes de Castilla i Portugal amenazados por los moros. . . . Todos los historiadores que han sabido apreciar la vida de un hombre por la profundidad de sus conceptos, por la dificultad de los problemas sociales que ha resuelto, por la altura a que se ha elevado; todos están de acuerdo en que ántes i despues de Inocencio, la Silla de san Pedro no ha tenido un pontífice que haya arrojado tanto brillo por la estension de sus conocimientos, pureza de sus costumbres, i por los eminentes servicios que ha hecho a la Iglesia.”

Michaud, escritor filosófico del siglo pasado, en su “Historia de las Cruzadas,” tambien se opuso a las calumnias inventadas por la injusticia contra el poder ejercido por la Iglesia en la edad média. Tomemos algunas palabras de este autor, que hablando de los papas dice: “¿No es mas natural pensar que los sumos pontífices en lo que ejecutaron de grande, siguieron el espíritu de la cristiandad? En la edad média, que fué la época de su poder, no dirijieron ellos este espíritu, ellos fueron dirijidos por él. . . . Su poder soberano vino de su posicion, no de su voluntad. . . . La sociedad europea, sin leyes, sumerjida en la ignorancia i la anarquía, se habia arrojado en brazos de los papas, i creia ponerse bajo la proteccion del cielo. No teniendo los pueblos otra idea de la civilizacion, que la que recibian de la relijion cristiana, se hallaron naturalmente los soberanos pontífices, árbitros supremos de las naciones. En medio de las tinieblas que el Evangelio disipaba, su autoridad debia ser la primera que se estableciese, la primera que fuese reconocida. El poder temporal tenia necesidad de su sancion: *los pueblos i los reyes* imploraban su apoyo i consultaban sus luces: ellos se juzgaron, pues, autorizados para ejercer una dictadura universal. *Esta dictadura se ejerció frecuentemente en provecho de la moral pública i del orden social:* frecuentemente protejió al débil contra el fuerte; contuvo la ejecucion de proyectos criminales; estableció la paz entre los estados; salvó la sociedad naciente de los escesos de la ambicion, de la licencia i de la barbarie.”

Compárense estas ideas de un sabio escritor con las de nuestro Secretario. Este poder es el que él nos dice que se unió con el de los tiranos conjurados contra el cielo i la tierra, ambicionando someter a su imperio absoluto todos los derechos del jénero humano. . . . quién no se rie de esta bambochada!

El historiador que al principio hemos citado, M. César Cantú, en su discurso sobre la edad média, corrobora todo esto cuando dice: "Precisamente los sentimientos religiosos constituyen otra de las dificultades para apreciar con justicia la edad média. Era aquella una época de creencia i de grande unidad que no puede comprender el que no contemple a la sociedad identificada en cierto modo con el pueblo i la Iglesia, i a ésta opuesta en un principio a los gobiernos bárbaros i luego en armonía con la sociedad feudal, modificándola i dirigiéndola, esparciendo su aliento vivificador en aquel informe caos, elevando el instinto grosero de un conjunto desordenado de individuos a la sublime personalidad de una asociación racional i benévola. Cambiaron los tiempos; lo que entónces era conveniente e iniciador pudo llegar a ser todo lo contrario; pero al combatirlo se echó en olvido el hacer la debida distincion de las épocas i de los hombres."

Habla luego el autor, del empeño que tomó la filosofía del siglo pasado en destruir las jerarquías civil i religiosa, por considerarlas opuestas a la igualdad social, i dice: "Ayudaba a la libertad, como acontece con frecuencia, la tiranía, pues los príncipes querian verse libres del freno que, a falta de otro, les habia impuesto la autoridad eclesiástica, i así para destruir ésta autoridad, de la que ya no quedaba sino una sombra, la atacaron en los tiempos en que existió realmente como único contrapeso a los excesos de los señores que insultaban la debilidad del pobre pueblo i las luces del clero. Hasta hubo insignes escritores católicos que, desconociendo i calumniando el ministerio de los papas en sus relaciones con su siglo i en sus luchas con el poder temporal, oscurecieron la inteligencia de los tiempos en que dominaba la autoridad pontificia."

De todo esto se desprende fácilmente la razon de por qué las dos potestades procedieron muchas veces no solo de acuerdo, sino que ejercieron actos de jurisdicción en uno i otro orden; pero siempre salvando su independencia recíprocamente, como se ve en las reclamaciones que no pocas veces tuvieron que hacer los papas i los obispos sobre varios actos de usurpacion cometidos por los emperadores.

El grande Osio de Cordova decia al emperador Constancio: "No os mezcleis en los negocios eclesiásticos; no mandeis sobre estas materias, sino aprended mas bien de nosotros lo que debéis saber. Dios os ha confiado el imperio, i a nosotros lo que concierne a la Iglesia. Como el que usurpa vuestro gobierno viola la lei divina, temed tambien a vuestra vez que arrogándoos el conocimiento de las cosas de la Iglesia no os hagais culpables de un gran crimen. Está escrito: Dad al César lo que es del César i a Dios lo que es de Dios. No nos es permitido usurpar el imperio de la tierra, ni a vos, señor, atribuiros ninguna autoridad sobre las cosas santas."

Este obispo, uno de los más notables que ha tenido la Iglesia

por su talento i sabiduría, habia sido el alma de los concilios de Nicea i Sárdica.

Pero el gran documento o cánon de la independenciam de las dos potestades, documento que él solo desmiente la asercion del señor Secretario, está en la decretal del papa Gelacio, espedida precisamente en la misma época en que el escritor oficial hace figurar a las dos potestades unidas en comunidad de poderes para someter a su imperio absoluto a todo el jénero humano.

“ Aunque ántes de Jesucristo, dice el pontífice, ciertos personajes, tales como Melquisedec, hayan figurado como reyes i pontífices a la vez; despues de la venida de este maestro incomparable, único verdadero pontífice i verdadero rei, los emperadores que por sujestion del infierno usurpaban ántes los títulos del pontificado, han dejado de tomarlos i los pontífices no se han ya arrogado la dignidad del imperio. Todos los miembros de Jesucristo son llamados por honor, sacerdocio real. Pero conociendo Dios a fondo el peligro de este conjunto de poder para el orgullo humano, i queriendo salvar a sus adoradores, no por el brillo de la diadema sino por la humildad de la cruz, ha separado las funciones de las dos potestades, queriendo que los emperadores cristianos tuviesen necesidad de los pontífices para la vida eterna, i que los pontífices dependieran de los emperadores en las cosas temporales. El ministro sagrado no debe, pues, arrogarse la administracion de las cosas temporales, ni el que gobierna puede, sin cometer un atentado, injerirse en los negocios del cielo. Así el uno i el otro órden se hallan aplicados a los empleos que les conciernen i contenidos en la moderacion que los santifica.”

He aquí que la voz de la Iglesia i la historia están desmintiendo las malignas aserciones con que el señor Secretario, falsificando la historia de la edad média, trata de hacer odioso al clero i al pontificado; objetos sobre que se trabaja sin cesar el dia de hoy, i por lo cual nos hemos estendido sobre puntos que a primera vista parecerán estraños a la cuestion.

Refiriéndose el señor Secretario a la época de la invasion de los bárbaros, dice:

“ Fué entónces que apareció el diezmo *en todo su auje.*”

Un poco mas arriba ha dicho:

“ Usted sabe que en el siglo VIII de la era cristiana, fué que los clérigos *empezaron* a sostener que el diezmo era de oríjen divino.”

¿Dónde tenia la cabeza el señor Secretario cuando escribia esto? Si en el siglo VIII fué que los clérigos empezaron a sostener que el diezmo era de derecho divino, ¿cómo estaba en su auje cuatrocientos años ántes, pues que la invasion de los bárbaros fué en el siglo IV?

Pasa a contestar sobre el concilio de Trento, i dice:

“ Alega usted, que el concilio de Trento impone a los fieles la obligacion de pagar el diezmo; pero echa usted en olvido que los concilios no tienen fuerza obligatoria si no son admiti-

dos por el poder temporal, como sucedió en el de Trento, pues la autoridad de éste en España vino de Felipe II i no de los padres que lo compusieron.”

La autoridad del concilio de Trento en España, como en todo el mundo católico, en lo tocante a dogma moral i disciplina, le viene de los padres del concilio i no de los soberanos temporales. El señor Secretario toma las cosas a carga cerrada, ignorando las distinciones que sobre esto hace el derecho público eclesiástico.

Es principio jeneral en derecho, que los decretos de los concilios que versan sobre asuntos temporales no tienen fuerza de lei mientras no reciban la sancion espresa o tácita del soberano temporal; así como tampoco la tienen para los fieles, las leyes i ordenanzas del soberano temporal en materias del orden espiritual, mientras no reciban su sancion espresa o tácita del poder eclesiástico.

Bossuet desenvuelve este principio con la historia de los acontecimientos que hicieron necesario, por razon de las circunstancias, este mutuo acuerdo en que se permitian las dos potestades lejislar a veces sobre asuntos de la competencia de la otra, i concluye así: “Es preciso, pues, que nuestros adversarios convengan con nosotros en este principio: que los decretos de la Iglesia, *tocantes a las cosas temporales*, no tienen fuerza de lei sino cuando han sido hechos con el consentimiento espreso o tácito de los soberanos.”*

Pero el señor Secretario con tono de suficiencia mas que ridícula sigue diciendo, que “la autoridad del Concilio de Trento en España le vino de Felipe II i no de los padres que lo compusieron.”

Parece que el señor Secretario trata de argüir al prelado en sentido católico; es decir, apoyándose en los principios reconocidos por el señor arzobispo, porque de no ser así no habia para qué entrar en razones de si es o no de oríjen divino el diezmo; si es o no mandamiento de la Iglesia; no habia mas que decir: “no permitinos diezmo, porque no queremos catolicismo,” i se acabó.

Arguye, pues, en sentido católico el señor Secretario; pero para esto debia conocer mejor el terreno en que se ha colocado i el manejo de las armas de esta diseusion. Pero el caso es que no sabe nada de esto, i embiste a bulto, a ojo cerrado.

Las leyes de la Iglesia en los países católicos i de soberanos católicos, como en la España de Felipe II, recibian su autoridad de la sancion del soberano, en aquella parte concerniente a negocios puramente temporales, segun se ha dicho; pero de ningun modo las que tuvieran por objeto materias puramente espirituales. Estas no necesitan, ni nunca han necesitado de la sancion del príncipe para tener autoridad i ser obligatorias al pueblo católico en conciencia. I tan cierto es esto que, tratán-

* Defens. del Cler. gall. Part. 1.ª lib. 4.º cap. 5.º

dose del *pase*, a que en España, como en los otros países católicos, se sometían las bulas i breves pontificios, nunca se hizo estensiva esta disposicion, dice el señor Donoso, a las constituciones dogmáticas o de asuntos de disciplina jeneral. *

Acaso nos dirá el señor Secretario que el diezmo no es materia espiritual, porque no se puede espiritualizar el maiz, ni los terneros, como dijo cierto representante en otra época; i que tan son de la competencia del poder temporal, que el papa cedió los diezmos de América a los reyes de España; i en la antigüedad los papas cedieron igualmente a los soberanos españoles los de las provincias que conquistaran de los moros.

Todo esto es cierto; pero es de saber que el derecho canónico reconoce materias *mixtas*, i son aquellas que tocan a los dos órdenes, espiritual i temporal, tales como el diezmo, que considerado en su esencia i objeto, que es el mantenimiento del culto i sus ministros, es materia espiritual; i considerado en la especie i el modo de administrarla, es material o de competencia temporal. Así, la sesion que los papas han hecho de los diezmos a los soberanos, ha sido traspasando con ellos la obligacion de mantener el culto i sus ministros.

Así, pues, cuando la Iglesia lejisla sobre materias mixtas en los estados de gobiernos católicos, sus leyes necesitan la sancion de la autoridad temporal, porque sin ella no podrian llevarse a efecto en la parte que tocan al órden civil, aunque bastaria la promulgacion de la Iglesia para obligar a los fieles en el foro interno. Entendido el principio, se comprende fácilmente en qué sentido puede admitirse la proposicion de que el concilio de Trento tuvo autoridad en España por la sancion de Felipe II, i en qué sentido debe rechazarse como falsa.

Sobre lo que dice el señor Secretario acerca de que los concilios para ser obligatorios necesitan de que sean admitidos por el poder temporal, tenemos dicho lo suficiente para conocer lo disparatado de semejante proposicion, i solo agregaremos, que si eso fuera así, el concilio de Jerusalem, celebrado por los Apóstoles, no debió ser obligatorio para los cristianos, porque no fué admitido por el sanedrin de los judíos; ni deberán ser obligatorios para los católicos norte-americanos los concilios que en esa república han celebrado los obispos católicos, puesto que no han sido admitidos por el gobierno de la Union americana.

Pero nada tenemos con la historia del concilio de Trento en España, porque el diezmo no fué establecido por este concilio, sino reiterado el precepto i recomendada su fiel observancia; i a los católicos nos basta saber que la Iglesia lo ha sancionado, sin que para creernos obligados en conciencia a su observancia, necesitemos saber si el soberano temporal lo ha admitido o no.

Continúa diciendo el señor Secretario, que “entre nosotros ninguta lei reconoce la vijencia del concilio.”

* Instituciones del derecho canónico americano. Tomo 1.º cap. 4.º p. 29.

Por supuesto que desde la separacion de la Iglesia i el Estado la legislacion de la república no reconoce leyes eclesiásticas. Pero precisamente por esto es que ni el señor Secretario, ni su gobierno, pueden entrar en disputas con los particulares sobre puntos de su creencia, mientras que por ella *no atenten contra la soberanía nacional ni perturben la paz pública*. Mas en este caso no están autorizados para erijirse en teólogos i explicarnos la creencia, sino para comparar el hecho con la lei i hacerla aplicar por *la autoridad designada por la lei*. Mas en el caso presente no sabemos cómo se pueda atentar contra la soberanía nacional ni turbar la paz pública dando unos de lo que tienen i otros recibéndolo.

Continúa con sus teolojías el señor Secretario i dice que :

“El concilio será obligatorio para los creyentes, en asuntos de dogma, pero no en lo que diga relacion con las cosas temporales como el establecimiento del diezmo.”

Una sola respuesta bastaria para hacer callar al señor Secretario, i es ésta : Es de nuestro gusto pagar el diezmo i nadie está autorizado para contrariar nuestro gusto. ¿A los que les guste jugar o beber, puede el gobierno contrariarles el gusto? Así se exigiera esto de las autoridades, que al punto dirian que no estaban autorizadas para injerirse en los usos i costumbres de la vida privada de los particulares.

Aquí tenemos ya al señor Secretario entrando en paso con las distinciones de *materias de dogma i materias temporales*.

Ya hemos demostrado que es de dogma la obligacion de mantener el culto i sustentar a sus ministros; i ésta es la esencia del diezmo. Tenemos, pues, la mitad del camino andado para que el señor Secretario nos deje en paz. La otra mitad nos la facilitan el derecho natural i la constitucion : el primero, porque es de derecho natural que todo hombre mayor de edad pueda hacer de su capa un sayo; i la segunda, porque ella permite a todo hijo de vecino contribuir voluntariamente con lo que quiera para mantener el culto de su creencia.

Sobre lo que el señor Secretario contesta al prelado acerca del alegato de las leyes por las cuales la renta de diezmos se incorporó en el tesoro con asignacion de sueldo para los ministros del culto, contestamos con lo que ya dejamos dicho sobre la naturaleza de esta *materia mixta*. I respecto a la retorsion del argumento que con tanta confianza hace el señor Secretario diciendo que “eso mismo prueba que el diezmo no tiene carácter divino i relijioso, una vez que el poder temporal ha legislado sobre la materia como ha creído conveniente,” añadimos que, sin justificar el procedimiento de nuestros legisladores en esta parte, esa lei dejó salvo el principio de dogma con imponer al tesoro la obligacion de mantener el culto i a sus ministros, que es la esencia del diezmo. El legislador en este caso no hizo sino variar el modo de cumplir con el precepto divino; i el modo, ya está visto, no es de precepto divino en la lei evanjélica.

Hemos dicho que el legislador de la república no hizo sino variar el *modo* de llenar la obligación de mantener el culto i a sus ministros, i vamos a explicarnos.

El papa tenia cedidos a los reyes de España los diezmos de América, i ellos tenian hecho su arreglo sobre el *modo* de cumplir con dicha obligación. Se proclamó la independencia, i como el gobierno de la república desde entónces se ha creído en posesion de los derechos del rei de España en el país, hizo lo que podia haber hecho el rei: variar el modo de administrar la renta, asegurando siempre la parte necesaria para sustentar al clero. Es como si teniendo un monasterio una finca para mantenerse con su producto, se la cediera a una persona con la obligación de dar lo suficiente para sustentar la comunidad. Esta finca pasaria a los herederos, podria ser vendida i administrada de varios modos; pero siempre con la carga impuesta por el primer dueño. ¿I podria decirse que por el hecho de haber dispuesto (o legislado) sobre esa finca los poseedores eran árbitros para romper la obligación inherente a ella?

Véase, pues, que la retorsion del señor Secretario no vale nada, i da a conocer que absolutamente no entiende la materia de que trata con insolente gravedad.

No es mas feliz en la contestacion sobre la lei de 15 de julio de 1853. Oigámosle:

“Dice usted que despues de la lei de 53 la Iglesia siguió cobrando el diezmo sin objecion de ninguna especie. Ciertamente es sensible que el gobierno hubiera tolerado semejante abuso.”

La Iglesia siguió cobrando diezmos despues de la lei de 53, autorizada por la lei, i no solo para cobrarlos sino para hacérselos pagar por mano de la justicia. Parece esto una mentira?

He aquí el texto:

“Art. 2.º No podrá establecerse contribucion alguna forzosa para mantenimiento de ningun culto relijioso ni para sus ministros; *pero las obligaciones voluntarias que se contrajeren por los creyentes de una congregacion cualquiera para sostenimiento de su culto i de sus ministros, tendrán siempre el carácter de individuales, i LAS AUTORIDADES PÚBLICAS RESPECTIVAS LAS HARÁN CUMPLIR SEGUN LAS LEYES.*”

Por este artículo se hacian obligaciones para el pago del diezmo i a virtud de ellas se cobraba la contribucion. De este modo vino el pago del diezmo a ser de obligación forzosa para los que se comprometieron por algun tiempo, como en efecto lo hicieron varios hacendados. I el jeneral Mosquera llevó la cosa todavía mas adelante en un proyecto que presentó al Congreso de 1855, reformatorio de la lei de 53, porque a mas de contener sustancialmente la disposicion de la lei sobre contribuciones voluntarias para el culto i sus ministros, pasando a ser obligatorias una vez comprometidos a ello los relijionarios, agregaba: “Mas por esto no podrán escusarse de pagar i satisfacer las obligaciones

contraídas voluntariamente, bajo pretesto *de que han cambiado de creencia despues de su contrato.* (Art. 2.º)

Como se ve por el texto del jeneral Mosquera, estas obligaciones contraídas *voluntariamente* tomaban el carácter de forzosas despues de otorgadas, i tan forzosas que, segun él, no valia haber cambiado de creencia para evadirse del pago. Pues, señor nuestro, si esto no quitaba el carácter de *voluntaria* a la contribucion del diezmo, ¿cómo se lo quitará ahora que no se puede obligar al pago ante la justicia como entónces?... ¡Qué haremos para que los hombres de estado no sean tan inconsecuentes!

Síguese, pues, de lo dicho, que la Iglesia cobró el diezmo despues de la lei de 53 hasta la de 55 legalmente; i como ésta en su artículo 2.º dejó subsistente el de aquella al declarar que las congregaciones relijiosas quedaban con derecho a tener *rentas*, bienes i muebles adquiridos *legalmente*, como las obligaciones contraídas para pagar diezmos &," síguese así mismo que hasta el año de 63, en que se sancionó la constitucion de Rio-negro, la Iglesia cobró con derecho legal la contribucion de diezmos a todos aquellos que se habian comprometido a pagarla. I por último se sigue, i es lo mas importante i curioso, que el señor Secretario, ni en la cuestion legal ha sabido dónde estaba parado cuando contestaba al señor Arzobispo, calificando de abusivo ese cobro, i de encubridor del abuso al gobierno.

Continúa el señor Secretario diciendo al prelado:

"Manifiesta usted que si no se cobran los diezmos no hai con qué sostener el episcopado, los capítulos catedrales i los seminarios, porque las limosnas no alcanzan.

"Creo, señor Arzobispo, que si los fieles no dan las limosnas suficientes para mantener esas cosas, será porque no las necesitan; pues evidentemente si ellos las consideran indispensables para el sostenimiento de la relijion, aunque no les cobren diezmos, serán sobrado diligentes en mantenerlas."

¡Oh, señor! hasta dónde irá terjiversando las ideas nuestro buen Secretario! Esta respuesta sería buena si el señor Arzobispo pidiera al gobierno auxilio para hacerse pagar los diezmos. Pero no es así. El señor Arzobispo no le pide limosna, no le pide fuerza, lo que reclama es el derecho que la lei natural i la lei escrita le conceden para recibir lo que voluntariamente se le quiera dar; derecho de que en parte ninguna se ha privado a los hombres, ni entre los hotentotes; ¡i en una república sí se les priva de este derecho! i en la república rebautizada con el nombre de Colombia, que se pretende hacer pasar por liberal e ilustrada entre las naciones!

Por lo que hace a las filosóficas reflexiones del señor Secretario sobre que si los fieles no dan limosnas suficientes para sostener el culto será porque no lo creen necesario, pedimos al señor Secretario que aplique la misma lójica a las contribuciones impuestas por el gobierno, i nos diga francamente si cree

que quitándoles el apremio habria uno solo que las pagara. Nosotros creemos que no, sin riesgo de engañarnos; i si no, que hagan la prueba de dejarlas a la voluntad del que las quiera pagar, como está el diezmo. Seguramente que el gobierno no hará esta prueba, porque resultaria de la lójica oficial que los colombianos no tienen voluntad de sostener al gobierno.

Sobre el socorro de los pobres que los obispos hacen con la renta de diezmos, el señor Secretario echa ménos que no se le imponga de cómo i en qué términos es que se hacen esos socorros. De manera que, en nuestro liberal gobierno, ni limosna se puede dar a los pobres sin darle cuenta de cómo i en qué términos se da.

El señor Secretario es peor que Júdas, porque imprueba se dé limosna a los pobres. El cree que seria mejor emplear ese dinero en "casas de beneficencia en que pueda darse pan, abrigo, trabajo i alguna educacion moral a los desgraciados."

Esto es mui chistoso en boca de los que han destruido las rentas de los establecimientos de beneficencia, dejando a los pobres sin la casa de refujio donde se les daba pan, abrigo, trabajo i alguna educacion moral; sin los hospitales donde los pobres enfermos encontraban médico, remedios, cama i alimentos. Hoi mueren los infelices si no de la enfermedad, de hambre, sin tener quien les haga un remedio, sin quien los alivie de algun modo!

Oh, pobres! vosotros que experimentais este mal, esta falta del hospital de san Juan de Dios, por haberse usurpado sus rentas (o vuestras rentas dirémos mas bien) estos que se finjen vuestros abogados para levantaros contra los que verdaderamente os han beneficiado i servido! decidnos si creéis en el lenguaje de estos hipócritas.

Pero no es esto solo. Se han usurpado las rentas i hasta el edificio del colejio de niñas de la Enseñanza, donde una comunidad de santas señoras daba educacion a niñas internas i sostenia una escuela gratuita para las hijas del pueblo, del pueblo pobre, por quien tanto abogan los que lo han privado de este bien tan grande; sí, el bien de la educacion, que preconizan tanto estos hipócritas cuando acaban con las escuelas i colejios!

Han dispuesto de las fundaciones que administraba el cabildo, que tenían por objeto dotar niñas pobres para casarse, i otras para socorrer pobres vergonzantes.

Oh, pobres! Si esto no es cierto, creed en el interes que por vosotros despliega el Secretario Rójas Garrido.

Como el señor Arzobispo habla en su nota al Secretario de gobierno acerca de la predileccion que la Iglesia tiene por los pobres, a quienes hace partícipes de la renta decimal, este señor Secretario con la soflama que acostumbra, olvidando la dignidad de su puesto i la del gobierno a cuyo nombre habla, i olvidando hasta las reglas de buena crianza, toma de aquí ocasion para zaherir de una manera sarcástica, no solo al prelado que con

tanta moderacion i cortesía le habla, sino a todo el clero ; i esto con el maligno intento de concitar el odio del pueblo pobre contra el prelado, contra el sacerdocio i contra la Iglesia católica, tocándole con hipocresía refinada la sensible fibra del interes pecuniario, con exajeraciones i mentiras sobre los derechos que los párrocos cobran para su sostenimiento i el del culto, porque con lo que les toca del diezmo, ni en otros tiempos pudiera bastar para este objeto.

Reclama el señor Secretario los derechos de la equidad contra la contribucion del diezmo, diciendo: que si es mandamiento de la Iglesia debe pesar sobre todas las clases de la sociedad i no sobre los agricultores solamente.

El diezmo antiguamente, como se ve por la lei 3.^a título 20 de la 1.^a partida, se pagaba de toda industria o haber ; i el derecho reconoce diversas clases de diezmos, que divide en prediales, personales, &^a. Sin embargo, el mismo derecho dispone que se esté a la costumbre de cada país, i en América no ha habido costumbre de pagar diezmos sino de la agricultura i crias.

Hai otra razon económica decisiva en el caso, i es la siguiente : Los diezmos que pagan los que producen los frutos alimenticios, no los pagan ellos en realidad, sino los consumidores, que son todos los individuos de la sociedad, porque todos tienen que comprar papas, pan, carne, &^a ; i el agricultor o ganadero para poner precio a sus frutos, lo calcula sobre los gastos que le causaron i pérdidas que ha tenido. De modo que no hai contribucion que grave con mas jeneralidad sobre los individuos de la sociedad, que la que grava los frutos alimenticios. No sucede así con otras contribuciones que el gobierno impone, i sobre las cuales no repara el equitativo Secretario. Tal es la de derechos de importacion sobre efectos extranjeros. De esto no se puede decir lo que de la otra, porque, si es cierto que tambien la pagan los consumidores, tambien lo es que no todos los individuos de la sociedad son consumidores de efectos extranjeros, porque en los pueblos hai una gran mayoría que no se viste sino de los lienzos i mantas del país.

Pero ¿ qué tiene que ver el gobierno con las leyes eclesiásticas ? Si vienen a establecerse a la república algunas colonias protestantes o judías, ¿ pretenderá el Secretario de gobierno, reformar sus leyes disciplinarias ? Quien pretende esto de los católicos ¿ por qué no lo ha de pretender de las demas relijiones que se establezcan ?

A todos los lamentos que con tal motivo exhala el señor Secretario por la suerte infeliz de los pobres que pagan diezmos i derechos de estola, debe responderse que, los que se han usurpado todas las rentas de los pobres, dejándolos sin casas de refugio, sin hospital, i sin escuelas para sus hijos, no son competentes para abogar por los pobres.

I bien, en vista de estos hechos, ¿ quién no se reirá al oír

decir con tanta formalidad al señor Secretario: “El gobierno no puede ser indiferente a la suerte desgraciada de esta parte de la sociedad, cuando la constitucion le impone un deber cuyo cumplimiento, sin duda alguna, favorece a tantas familias desgraciadas”?

Aquí está el mismo lenguaje de Júdas; la misma caridad de Júdas para con los pobres, cuando al ver que la Magdalena obsequiaba a Jesus ungiéndole los piés con un unguento de gran precio, dijo: que mejor seria venderlo para socorrer a los pobres; i el evangelista san Juan dice: que no dijo Júdas eso porque le interesase la suerte de los pobres, sino porque era ladron, i vendido el unguento, como él corria con la bolsa del gasto, percibiendo el dinero se lo apropiaria.

Con una impavidez admirable, efecto de la mas atrevida ignorancia, el señor Secretario pretende enseñar a un obispo católico, cuáles son i cuáles no son mandamientos de la Iglesia, i dice:

“El señor Arzobispo me dispensará manifestarle que ese mandamiento no es de la Iglesia católica, aunque así lo enseña la doctrina del padre Astete; puesto que en Francia desde la asamblea constituyente a fines del siglo pasado, en España, Italia, en los Estados Pontificios i en varias otras naciones donde hai iglesias católicas, no se conoce tal mandamiento, el cual se inventó especialmente para estas colonias en virtud de arreglos entre el papa i la corona de España, por convenir a los intereses temporales de los dos poderes.”

¡Admirable audacia para decir tantos disparates en tan pocos renglones!

En primer lugar observamos que el señor Secretario no sabe qué sean mandamientos de la Iglesia católica. En segundo, ignora que en la Iglesia católica el ministerio de la enseñanza de la doctrina es el de mas importancia, pues se deriva de aquellas palabras: *Euntes ergo docete omnes gentes*, (Mat. xxviii, 19) i por consiguiente ella no deja esa enseñanza al arbitrio de cualquiera que se le antoje escribir catecismos sin su aprobacion; i últimamente ignora cómo es que en todos los países católicos, sin exceptuar uno, se cumple con el mandamiento en cuestion.

Fácil es demostrar todo esto.

1.º Se ve que nuestro hombre piensa que solo son mandamientos de la Iglesia católica los preceptos jenerales impuestos sobre todas las naciones e individuos católicos; i esto no es así, pues que toda ordenacion de carácter permanente que emana de la autoridad de la Iglesia, sea del papa o de los concilios, o bien de los obispos, en sus diócesis, son mandamientos de la Iglesia católica, aunque no todos para la Iglesia católica o universal, porque los decretos o mandamientos de los obispos solo son para las Iglesias particulares que les están encomendadas, mas no por esto dejan de ser mandamientos de la Iglesia cató-

lica, es decir, de la autoridad de la Iglesia; i por lo cual se dice mandamiento de la Iglesia, aun cuando sea de un obispo para una iglesia particular; así como en la república un magistrado cualquiera de los que ejercen autoridad de jurisdicción espide un auto o sentencia a nombre de la república i por autoridad de la lei. Las leyes de los estados son leyes de Colombia, i sin embargo no son leyes jenerales.

Lo que hai es, que el señor Secretario toma las palabras *mandamiento de la Iglesia* en sentido vulgar, sin distinguir entre la sustancia i el modo de cumplir con el precepto; i como ve tantos países católicos que no pagan diezmos, piensa, mui erradamente, que nosotros defendemos el mandamiento del diezmo en la persuasion de que en todas partes se observa el precepto como lo trae el catecismo de Astete. Podíamos haber ahorrado estas esplicaciones, remitiendo al señor Secretario al diccionario de la lengua en la palabra *mandamiento*, para que viera que bien se puede llamar mandamiento de la Iglesia cualquiera precepto impuesto por la autoridad eclesiástica sobre una parte de los fieles, quienes están obligados a obedecer.

Hemos tratado el punto en el sentido de probar que para llamarse mandamiento de la Iglesia una ordenacion suya, no necesita de estenderse a todas las iglesias particulares. Esto lo hemos hecho solo por hacer conocer que el señor Secretario habla sin saber. Luego veremos que el mandamiento, en cuanto a su objeto, que es el de proveer a la subsistencia del culto i sus ministros, es jeneral i se observa en todos los países católicos, aunque de diversos modos.

Hemos dicho en segundo lugar, que el señor Secretario no sabe que en la Iglesia católica la enseñanza de la doctrina no es obra de cualquiera; i decimos esto por lo que él dice sobre el catecismo de Astete.

Ha caido este padre en manos de todo un Secretario de lo interior i lo exterior, en el departamento del culto. ¡Pobre padre Astete! i si el señor Secretario cuando chiquito llevó algunos coscorriones por la doctrina, puede esto aumentar la ojeriza que le tiene, i puede ser que haya hecho alguna vez con el catecismo lo que Jil Blas con el Nebrija el día que se huyó de la aula.

El señor Secretario no sabe que el catecismo de Astete es el texto aprobado por la Iglesia católica para la enseñanza de la doctrina cristiana en la Iglesia española. I debiera saberlo, porque en el año de 1851 tuvo lugar una cuestion algo ruidosa entre el ilustrísimo señor Arzobispo Mosquera i el señor F. Useche, gobernador de la provincia de Mariquita, quien quiso suprimir en las escuelas la enseñanza de la doctrina por el catecismo de Astete. Con tal motivo le dijo entónces el prelado, en oficio de 8 de marzo lo siguiente:

“El catecismo de Astete, reformado por mí, es el texto de la enseñanza de la relijion tanto pública por los párrocos como

privada en las familias i en toda escuela, conforme a mi edicto de 30 de octubre de 1843. Ademas, este catecismo, así reformado por mí, ha sido aprobado i adoptado para todas las demas diócesis de la república, por los obispos de ellas; i todos hemos adoptado para su esplicacion la esposicion de don J. García Mazo."*

Ya puede ver el señor Secretario que el Astete no es libro de recetas; i en cuanto al quinto mandamiento, véamos si le entra con el Mazo, en donde lo encontrará bien explicado en la página 228, edicion de Bogotá, aprobada i mui recomendada por el ilustrísimo señor Arzobispo Mosquera, hermano del actual señor presidente de los Estados Unidos de Colombia. El ilustrísimo señor Mosquera no dudaba que el quinto mandamiento fuera en efecto mandamiento de la Iglesia católica, i en caso de duda seria mejor atenerse a este voto que al del Secretario Rójas Garrido. I con esto pasemos a la tercera proposicion que hemos sentado al principio, para ver si es cierto que en las demas iglesias católicas no ha rejido el quinto mandamiento de la Iglesia, en unas como lo trae el padre Gaspar Astete i en otras de otro modo.

Dice el señor Secretario que en Francia no hai tal quinto mandamiento de la Iglesia desde que la asamblea constituyente abolió los diezmos. La razon no deja de ser curiosa. ¿Conque porque el señor Rójas Garrido i socios abolieran el diezmo en la Nueva Granada, mañana en todo el dia se ha de alegar esta razon en otra parte para probar que el quinto mandamiento de la Iglesia no es mandamiento de la Iglesia? Buena cosa!

Pero esta misma razon del señor Secretario está probando en contra de lo que quiere probar, porque si el quinto mandamiento se abolió por la asamblea constituyente (o destituyente) de 1794, seria porque hasta esa fecha existia. ¿I desde cuándo existia en Francia?

No es nada: desde Clodoveo, primer rei cristiano de los franceses, convertido a fines del siglo quinto, el cual dictó en el siglo siguiente una ordenanza haciendo obligatorio el pago de diezmos para sostener el culto i sus ministros. Esto puede verse en el tomo 1.º de la "Recopilacion jeneral del derecho civil eclesiástico frances," donde se hallan otros muchos actos legales concernientes a lo mismo, entre ellos, una capitular del emperador Carlo Magno sobre la percepcion del diezmo. Pero la asamblea constituyente que lo abolió, no abolió en su esencia el mandamiento de la Iglesia, pues que decretó se sustituyeran otras rentas para el culto i sus ministros. He aquí el decreto en la parte que nos importa.

"Art. 5.º Los diezmos de toda naturaleza i cualesquiera rentas poseidas por las corporaciones regulares o seculares, por beneficiados, fábricas i cualesquiera otros individuos de manos

* Véase en "El Catolicismo," número 34, correspondiente al 15 de marzo de 1851.

muertas, aun de la órden de Malta i otras militares relijiosas, aun las declaradas a los laicos por razon de cóngruas, quedan abolidas, *debiéndose proveer de cualquiera otra manera a los gastos del culto divino i sustentacion de los ministros del altar*, al socorro de los pobres, reparacion i construccion de iglesias i a todos los establecimientos, seminarios, escuelas, colejios, hospitales, comunidades que actualmente afectan las rentas suprimidas. I entretanto que a esto se provea i los poseedores de las rentas entran en el goce de las que se les sustituyan, *la asamblea nacional ordena que los dichos diezmos continúen cobrándose en la forma i términos acostumbrados.*" *

No se puede negar que nosotros les hemos ganado a los constituyentes de Francia en negocio de manos muertas.

Despues, en tiempo del consulado, se arregló esto por medio de un concordato en que se aseguró una renta conveniente para la subsistencia del clero, i ademas se permitia a los católicos franceses hacer nuevas fundaciones a favor de las iglesias, quién sabe si para tener algo mas que desamortizar despues.

I en tiempo de la restauracion, por el concordato celebrado entre el papa i Luis xviii. se estipuló igualmente que en bienes raices i en rentas sobre el tesoro se asegurasen las dotaciones para el sostenimiento del culto i nanutencion del clero.

De este modo, aunque estinguido el diezmo en Francia, permanece la observancia del mandamiento de la Iglesia, en otro modo i forma.

Continúa diciendo el señor Secretario, que en España, Italia, los Estados Pontificios i en otros países católicos *no se conoce* ese mandamiento.

Será que no existe hoi la contribucion del diezmo por habersele sustituido otras rentas, en virtud de arreglos con la Santa Sede; pero que no se conozca ese precepto, es disparate; porque entónces, ¿para quiénes se habia hecho el decreto del concilio de Trento? ¿Ese mandamiento no será para todas las naciones católicas, siendo de un concilio ecuménico?

El mismo señor Secretario conviene en que el decreto del Tridentino fué recibido por Felipe II rei de España; que es tanto como convenir en que sí se conocia el 5.º mandamiento en España.

Peró el señor Secretario dice con tono de mucha seguridad, que ese mandamiento *“se inventó* especialmente para estas colonias en virtud de arreglos entre el papa i la corona de España.”

No está mala la *invencion* del señor Secretario; pero entónces ¿qué fué lo que vino a España en el decreto del concilio de Trento, i fué autorizado por Felipe II no solo para las colonias sino para toda la monarquía?

“Se *inventó* para las colonias españolas en el siglo décimo quinto; i en el décimo tercero el papa Urbano II cedia al rei

* Véase la Recopilacion del Derecho civil eclesiástico frances, en el tomo citado.

don Pedro de Aragon los diezmos i rentas de las iglesias que rescatara de los moros.

“Se inventó para las colonias españolas el 5.º mandamiento de la Iglesia,” i siendo abogado el señor Secretario no ha visto en las leyes de partida, el título xx de los diezmos, que contiene veinte i seis leyes sobre ese mandamiento de la Iglesia, que el señor Secretario con su gran saber dice que no se conoce en España, i que se inventó 260 años despues de “Las Partidas.”

En la lei xviii, el rei don Alonso habla de los abusos que se cometian en el modo de pagar el diezmo i dice: “E por sacarlos deste yerro tovo por bien santa eglezia de mostrar en que manera lo den.” I en la lei vii, sobre a quien deban darse, hace el piadoso rei una advertencia mui del caso para los artículos que el señor Secretario está escribiendo en “El Nacional” contra los clérigos para inducir al pueblo a que no les pague el diezmo; Dice así la lei: “onde segund ordenamiento de los santos padres deven ser dados (los diezmos) a las eglezias parrochiales e a los clérigos que las sirven. . . . E como quier que algunos clérigos ay que non son de tan buena vida, como era menester, o que non despenden los diezmos tambien como devian, non los deven por esso despreciar los omes, nin dexar de gelos dar canon los dan por ellos, mas por Dios, de quien atienden buen gualardon en este mundo e en el otro.”

Esto decia don Alonso el sabio en el año de 1260, i en 1390 el rei don Juan 1.º daba en Guadalajara la lei 1.ª título 5.º del libro 1.º de las recopiladas sobre el pago de diezmos a la Iglesia, que tampoco debe de conocer el señor doctor Secretario.

Todo esto hace ver hasta dónde llega la ignorancia de este hombre en historia i en lejislacion, i pone en ridiculo esa comunicacion oficial que, como artículo de periódico, seria mas que suficiente para desacreditar el papel i a su autor. No se puede creer que una cosa que ha sido materia de lei en España desde los siglos mas remotos, esté tan ignorada del señor Secretario, que diga no conocerse en España ese mandamiento de la Iglesia que impone la contribucion del diezmo.

Hoi dia no hai diezmos en España; pero el mandamiento de la Iglesia se cumple en la parte sustancial, que consiste en sufragar la nacion para los costos del culto i sustentacion de sus ministros. Esto se ha arreglado allí por un concordato con la Santa Sede.

En el reino de las dos Sicilias se aseguró la subsistencia del culto i estado eclesiástico, por un concordato celebrado entre Su Santidad el papa Pio vii i el rei Fernando 1.º *

Despues de restablecida la paz de la Europa en 1815, los príncipes i estados soberanos de Alemania, hicieron un convenio con el principal objeto de arreglar el gobierno eclesiástico. En ese convenio no solo se aseguraba la libertad de la Iglesia católica, sino que se proveyó al sostenimiento del estado eclesiás.

* Henrion tomo 13, página 80.

tico con asignacion de rentas suficientes, aun para los eclesiásticos que por vejez o enfermedades no pudieran prestar sus servicios. *

En tiempo de Su Santidad el papa Leon XII, se celebró una convencion entre este pontífice i el rei Guillermo I de los Países bajos, en la cual se estipuló lo conveniente para los gastos eclesiásticos. **

En la Béljica, la Italia, Estados pontificios, está asegurada del mismo modo la subsistencia del clero i gastos del culto.

De este modo el mandamiento de la Iglesia, con relacion a estos objetos, se halla establecido i observado en todos los países católicos.

En Inglaterra permanecia el diezmo hasta la reforma; el clero protestante lo ha sostenido i los ministros salen a los campos a cobrarlo con soldados. †

En Irlanda subsiste la contribucion decimal, como mandamiento de la Iglesia católica, i los ministros protestantes cometen la iniquidad de cobrarla a los católicos de una manera tiránica i exorbitante; sobre lo cual dice César Cantú, que ademas de otras rentas, los ministros protestantes perciben en Irlanda *setecientas mil libras de diezmos* (tres millones quinientos mil fuertes) sacadas a los católicos, cuyas estorciones los han desesperado algunas veces en términos de llegar a haber sublevaciones. †

El señor Secretario, con toda aquella seguridad que a veces inspira la ingnorancia, dice, que el diezmo es una contribucion forzada que los creyentes pagan por miedo del infierno con que los amenazan los clérigos, i añade: “Para que la contribucion fuera voluntaria seria menester que el sacerdocio enseñara a los pueblos que no tienen obligacion de pagarla i que sinembargo ellos continuasen pagándola por amor a los obispos i a los seminarios.”

Esto es como si dandando alguno de la buena voluntad de los colombianos hacia su gobierno, dijera: para saber si no están forzados, que los miembros del gobierno les enseñen que no están obligados a obedecerle; i que sinembargo ellos continuasen bajo su obediencia. Si fuera posible que los ministros de Jesucristo predicasen la desobediencia a las leyes de la Iglesia, se podia aceptar la prueba sin riesgo de perder. No sabemos si el gobierno podria decir lo mismo.

Mas adelante repite i dice al señor Arzobispo:

“Por mas que usted se empeñe en desnaturalizar el carácter del diezmo dándole el nombre de suministro voluntario, no puede negarse que es una contribucion forzosa establecida por los clérigos; que se cobra bajo el apremio del infierno, castigo

* Id. página 240.

** Id. tomo 13, página 527.

† Williams Cobbett, carta 1.ª

† Cantú, Hist. jeneral, tom. 6.º p. 164 i 650.

el mas horroroso con que puede amenazarse a los creyentes; semejante proceder es violatorio del artículo 23 de la constitucion, que dice: "Para los gastos de los cultos establecidos o que se establezcan en los Estados Unidos no podrán imponerse contribuciones. Todo culto se sostendrá con lo que los respectivos religionarios suministren voluntariamente." El poder ejecutivo de la Union, segun el artículo 66, tiene el deber de dictar las providencias convenientes para la cumplida ejecucion de las leyes; de manera que está obligado a impedir que se cobre la contribucion forzosa del diezmo para sostener el culto."

He aquí un ataque dado por el gobierno a la libertad de conciencia, a los principios fundamentales de legislacion universal i al artículo 15 de la constitucion:

A la libertad de conciencia, porque impide a los católicos cumplir con un precepto que en conciencia creen que los obliga;

A los principios de legislacion, porque es principio reconocido por todos los publicistas i adoptado por todos los legisladores, que las leyes positivas solo pueden ejercer su accion en el foro esterno; i aquí se lleva la accion de la lei positiva sobre el foro interno; i

Al artículo 15 de la constitucion, porque al ordenar el gobierno que los obispos católicos manden desobedecer las leyes de la Iglesia, metiéndose al mismo tiempo a impedir que los católicos contribuyan para los gastos del culto con lo que ellos quieran contribuir *sin apremio exterior*, las garantías todas de ese artículo en su parágrafo 16 son ilusorias; no hai libertad de cultos; no hai libertad de conciencia, i si se agregan los insultos oficiales que el digno Secretario hace a la religion *cristiana* a nombre del gobierno, no solo no goza la creencia católica, *la creencia nacional*, de las garantías constitucionales que el gobierno está obligado a impartirle, sino que se le persigue i hostiliza de la manera mas bárbara.

"La conciencia del hombre, decía Mr. Boissy d'Anglas a la convencion francesa, es un asilo sagrado a donde el ojo del gobierno no debe penetrar. Invijilad lo que no podeis impedir; regularizad lo que no podeis prohibir. Los cultos, cualesquiera que sean, no os deben ninguna preferencia, vosotros no preferireis éste al otro; no perseguireis a ninguno; i no considerando la religion sino como una opinion privada, no teneis nada qué ver con sus dogmas, dejando a cada individuo la facultad de ejercer las prácticas del culto que profese." ¡Quién habria pensado que aquí dejáramos tan atras, no solo a los constituyentes de Francia, sino tambien a los convencionistas!

El señor Secretario está mal con el infierno; quiere abolirlo porque hai mucho riesgo de que los secretarios de estado vayan a esa penitenciaría, de donde no han de salir nunca... Pero cuidado, que el dogma del infierno con diablo i todo, es de todas las religiones que reciben el Evangelio i de otras que no lo reciben. No esté creyendo el señor Secretario que ésta es cosa de

los clérigos católicos no mas; i si se mete a predicar contra el infierno, levanta bandera contra todos i tiene que habérselas con todos.

Esta creencia obra en el fondo de la conciencia, i por mas que haga el señor Secretario no la podrá abolir, aun cuando impida a los clérigos recibir el diezmo, porque con esto no habian de convencerse los creyentes de que no hai infierno, sino de que el señor Secretario es bastante atrevido i bastante hipócrita para volver mecha el artículo 15 de la constitucion, a son de hacer cumplir la constitucion.

El señor Secretario dice con mucho garbo que el gobierno “está obligado a impedir que se cobre la contribucion forzosa del diezmo para sostener el culto.”

Repite tanto el adjetivo *forzosa*, que se conoce la persuasion en que está de que no lo es.

Pero vamos a lo mejor.

¿Cómo será que el gobierno impide la contribucion del diezmo? ¿Cómo impedirá que los católicos den sus diezmos a los curas? No puede hacerlo sino de tres maneras, que son:

Imponiendo penas i castigos al que dé i al que reciba;

Obligando a los obispos i sacerdotes a enseñar que no hai obligacion de pagar diezmos, que es lo que tiene ahora entre manos; o

Convenciendo a los católicos de que su creencia en el infierno i las excomuniones es falsa.

Éstos i no otros serán los medios de que tiene que valerse el gobierno para llevar al cabo lo que promete por medio de su Secretario. Vamos al primero.

¿Cómo hará para impedir que paguen diezmo los que lo quieren pagar? Tendrá que armar una policía endemoniada, que se meta en todas partes para descubrir quién paga. Tendrá que poner espías por todas partes i establecer el sistema de delacion, i cuando halle que alguno ha pagado o recibido, imponerle la pena, al uno como *estafador* i al otro como cómplice en la infraccion del artículo 23 de la constitucion.

Los clérigos con el miedo de la pena por *estafa*, no piden ni quieren recibir lo que se les va a dar por diezmo; pero el creyente que quiere dar, porque se cree obligado a cumplir con el precepto de la Iglesia, va con su diezmo a la casa del cura, que se encierra al verlo venir, porque lo compromete. El que trae su diezmo se lo bota al cura en la puerta.

Qué es esto? preguntará alguno que pasa. Pues qué ha de ser sino que ese hombre cree en conciencia que esa carga de papas es del cura, por ser diezmo de la sementera, i el cura por no caer en manos del Secretario del culto como *estafador*, ha cerrado la puerta porque no quiere recibirla.

¿Qué cuadro tan curioso en una república basada sobre la constitucion de Rionegro con el nombre de *liberal*!

I no será esto violar la libertad de conciencia? El que da

tiene conciencia de que debe dar ; quiere satisfacer esa persuasión ; i el gobierno no lo deja. Cómo se llama esto ? Libertad de conciencia ?

Sí ; pero a la colombiana.

Este medio tiene muchos inconvenientes. Véamos el otro.

¿ Hará predicar a los obispos i curas que no hai obligacion de pagar el diezmo ?

Pero ellos están persuadidos en conciencia de que sí hai esa obligacion. Predican o no predican ? Si predican lo que no creen, será por miedo del castigo. Hai aquí libertad de conciencia ? Sí, a la colombiana.

No predican, porque en su conciencia creen que no deben enseñar lo que es contrario a su relijion. Pues se les castiga porque no predican lo que se les manda. ¿ Hai aquí libertad de conciencia ? Sí, a la colombiana.

I si por no incurrir en la pena hai prelados o sacerdotes que prediquen o manden que no se pague diezmo, el pueblo que sabe que predican por miedo, les hará caso ? los creerá ?

No les hará caso ni los creerá, sino que los tendrá por apóstatas ; i en verdad que los que eso hicieran no serian otra cosa. Entre estos apóstatas por miedo i los sacerdotes cismáticos que obedecen al poder temporal contra las leyes de la Iglesia, no habria mas diferencia que el motivo, siendo en los primeros el temor de la persecucion i en los segundos el interes de los bienes temporales.

Veamos por último el tercer medio de que el gobierno puede usar para cumplir con lo que a su nombre promete el señor Secretario, i el cual consiste en persuadir a los creyentes que no hai infierno. Bien.

Qué hará el gobierno ?

No puede hacer mas de lo que está haciendo su Secretario, que es el jefe de esta mision. Sin embargo, hasta ahora no ha convertido a nadie, seguramente porque es mui mal predicador.

¿ I no presentaria un espectáculo bien curioso a vista del mundo civilizado una república democrática, que despues de devanarse los sesos por espacio de mas de medio siglo en busca de la piedra filosofal de la libertad, saliera ahora con un gobierno intolerante, perseguidor de las creencias que no están de acuerdo con sus malas costumbres, i que levantando bandera contra los católicos a nombre del artículo 23 de la constitucion, empezara a perseguir i desterrar a todos aquellos que no modificasen su creencia segun la teología oficial ?

Pues he aquí que esto no es una suposicion, ni una exajeracion, sino la pura realidad ; lo que pasa en presencia de todos. Ahí están los decretos del gobierno ordenando a los obispos que manden no se paguen diezmos, ni se obedezcan los nombramientos de obispos hechos por el papa. ¿ I porqué no lo manda él mismo a los pueblos por medio de sus secretarios ¿ o los obispos son secretarios del gobierno para comunicar sus

resoluciones a los pueblos? Ahí están las insolentes notas de su primer Secretario, amenazando con la persecucion a todos los que en materia de creencia religiosa no se sometan a sus dictámenes. Ahí, en esas comunicaciones dirigidas al prelado metropolitano, está la polémica religiosa abierta oficialmente por el gobierno, que ya se dice ministro de Dios para llamar a los prelados al camino de la sabiduría; ahí están los retos i lo insultos contra los dogmas, cuya profesion libre, pública i privada garantiza esa constitucion irrisoria, con que se engaña a los pueblos ofreciéndoles libertad i progreso para darles en cambio despotismo, servidumbre i ruina; i ahí está por último el presidente de la Union colombiana, pidiendo a los obispos razon de las alhajas de las iglesias, dizque para dar cuenta al papa, porque se las han estado robando; como si el papa lo hubiera nombrado mayordomo de las iglesias. No hallamos esta atribucion en el artículo 66 de la constitucion. Sin duda la tiene el jeneral Mosquera como ministro de Dios con baston i espada, en uso del derecho divino inherente a la soberanía nacional.

Estamos bien persuadidos, como lo están todos los que tienen conocimiento de cierta clase de hombres, de que, ni el jeneral Mosquera ni su famoso Secretario, creen que el artículo 23 de la constitucion les autoriza para proceder contra la contribucion del diezmo. Lo que hai es que, en odio a la religion católica, han convenido en interpretar ese artículo conforme a sus designios. Ese artículo, pues, tan malamente interpretado por quien no tiene facultad de interpretar las leyes, es el arma con que creen arruinar la Iglesia tomándola por hambre. Por supuesto que éste ha sido el designio desde que se declaró que no habia contribuciones forzosas para mantener el culto. Se creyó que nadie daria un real para sostenerlo i que se acabaria. Pero desde que han visto que en los pueblos hai mas fe de la que pensaban; i que en lo jeneral, pagan sus diezmos voluntariamente, se lanzan al campo de la arbitrariedad i volviendo lo blanco negro i lo negro blanco, con desprecio de la razon de los pueblos que gobiernan, finjen ver una prohibicion en la constitucion i dicen: "pues no tendrá diezmos la Iglesia aunque se los quieran dar los católicos."

Consistiendo, pues, toda la fuerza de la argumentacion gubernativa en la intelijencia que se le ha querido dar al artículo 23 de la constitucion, veamos si esta arma puede servir para lo que se la ha empuñado con tanto brio por el señor Secretario.

Suponiendo que la contribucion del diezmo, cual hoi existe, sea forzosa para los católicos por efecto solo de la coaccion moral que entraña la creencia en el infierno, el gobierno no puede impedirla en virtud de ese artículo, porque la constitucion no trata, ni puede tratar de coaccion moral ejercida en el foro interno de la conciencia, a donde no alcanza la accion de las leyes positivas, segun enseñan todos los publicistas, sino de la coaccion esterna o física ejercida por autoridad.

Nada tiene que ver la constitucion con la coaccion moral que el temor del infierno puede producir en los fieles que pagan diezmos, i bajo este sentido el artículo 23 de la constitucion no viene al caso, i quien lo quiera hacer del caso comete el sofisma de pasar de un órden a otro; es decir, del órden externo, en que solo puede obrar la accion de la lei positiva, al interno de la conciencia, que solo la lei de Dios puede juzgar.

Pero aun hai otra razon decisiva sobre este punto, i es: que cuando el artículo constitucional dice, que "para los gastos de los cultos establecidos en los Estados Unidos no podrán imponerse contribuciones, sino que todo culto se sostendrá con lo que los respectivos religionarios suministren voluntariamente," no se dirige la prohibicion de *imponer contribuciones*, a todo el mundo, sino a las autoridades que pueden imponerlas, como por ejemplo los cabildos. Es bien conocido que la intencion del legislador al dictar ese artículo, fué evitar que alguna de esas entidades autorizadas para imponer contribuciones, fuera a decretar alguna para gastos del culto católico; i es cosa bien sabida que cuando una lei prohíbe actos gubernativos o de jurisdiccion, habla con aquellos que ejercen autoridad pública en el órden legal, i de ninguna manera con el comun de las jentes; como se entenderia del artículo constitucional, si se quisiera decir que él se dirigia a los prelados eclesiásticos, que hoy, por esa misma constitucion, no son mas que simples ciudadanos como cualquiera. I aun prescindiendo de esta consideracion jeneral, tampoco se puede decir que ellos impongan la contribucion del diezmo con el hecho de advertir a los fieles que están obligados *en conciencia* a pagarla.

Si uno que no tiene autoridad alguna en el órden legal se mete a dar decretos, como por ejemplo, aboliendo la contribucion directa, o imponiendo otra, seria mirado como loco i esos actos no tendrian consecuencia alguna.

Para persuadirse mas del principio en que nos fundamos al sostener que cuando la lei prohíbe algunos actos de autoridad, se entiende dirigida la prohibicion a los que están en capacidad de ejercer esos actos, supondrémos que el señor Arzobispo dicte un auto prohibiendo decir misa en los oratorios de las casas. Es claro que la prohibicion se dirige a los sacerdotes, que son los que pueden decir misa, i quien dijera que el auto se entendia con los laicos, diria un gran disparate.

Ahora años dictó el gobierno un decreto prohibiendo enseñar legislacion por Bentham, i esa enseñanza cesó en las clases públicas; pero algunos aficionados a este autor continuaron estudiándolo privadamente, sin que el gobierno pudiera decir nada a los que daban esas lecciones en sus casas. Si uno de los profesores de los colejos universitarios, hubiera querido enseñar en la clase por ese autor despues del decreto que lo prohibia, se le habria juzgado como infractor del decreto, mientras que a los otros que enseñaban privadamente no se les podia decir nada;

i ¿por qué esta diferencia siendo el hecho uno mismo? Pues porque la prohibicion de la lei no podia entenderse sino con los profesores autorizados para enseñar en las clases públicas.

Con el modo de entender las leyes nuestros actuales gobernantes i con un Secretario como los que ahora se usan, el gobierno habria impedido las lecciones privadas i habria encausado a los que las daban, como infractores de su decreto.

El señor Secretario preveia lo débil de la rama de donde se cojia i ha tratado de prevenir respuestas; pero, con toda la malicia que le acompaña, no vió la mejor, que es la que acabamos de dar, i se puso a pensar que le podian salir con que el artículo no habla de contribuciones eclesiásticas, i así es que se empeña luego en la cuestion de competencia entre lo del orden temporal i el espiritual, o *del dogma*, como él dice, sin entender palabra de derecho público eclesiástico.

Dice que “los pueblos no tienen obligacion de pagar diezmos, i que el que los cobra viola la constitucion.”

Cierto; los pueblos, *segun la lei civil*, no tienen hoy obligacion de pagar diezmos, o mas propiamente hablando, no se les puede obligar por la lei al pago de diezmos; pero como católicos están obligados a pagarlos por la lei de la conciencia. ¿En qué sentido viola la constitucion quien por el dictámen de su conciencia paga o recibe una contribucion?

“Pero cometen el delito de *estafa* si usan del apremio de la excomunion,” replica el insolente señor Secretario, hablando con el señor Arzobispo, a quien debia dirigirse con mas urbanidad.

Muy de malas está el diplomático con las excomuniones. Le parecen una invencion clerical para asustar a los ignorantes, a fin de hacerles pagar los diezmos: “una cosa que en nada se diferencia de las supercherías que emplean los profesores de magia, los juglares i demas embaucadores para engañar a los ignorantes i someterlos al pago de contribuciones semejantes a la del diezmo.” Este reclamo del Secretario contra las excomuniones, que son el arina de la Iglesia, “para castigar toda desobediencia” (2.^a Cor. 6), lo apoya con la conducta *del fundador de la Iglesia*, de quien dice no excomulgó a nadie.

Esto de que Jesucristo no excomulgó a nadie, es una vulgaridad, efecto de ignorancia en las santas escrituras; i es bien difícil discutir con quien no entiende las materias de que se trata, porque hai que empezar por los principios mas elementales de las cosas, i por lo tanto se nos permitirán algunas esplicaciones.

Sepa, pues, el señor Secretario, que si Jesucristo no excomulgó a nadie, como lejislador supremo *fundador de la Iglesia*, dejó a ésta el poder para excomulgar a los inobedientes, como se ve por estas palabras con que Jesucristo instruyó a sus discípulos sobre el modo de corregir las faltas: “I si no los oyere, dilo a la Iglesia; i si no oyere a la Iglesia tenlo como *jentil i publicano*.” (Mat. xviii.-17.)

I el Apóstol de las jentes, tan conocido del jenéral Mosquera en el texto que prescribe la obediencia hácia los que mandan, usó de este poder cuando excomulgó a un incestuoso de Corinto, diciendo: "En nombre de Nuestro Señor Jesucristo, congregados vosotros i mi espíritu, CON LA POTESTAD DE NUESTRO SEÑOR JESUS, sea el tal entregado a Satanas".... (1.^a Cor.-v. 4 i 5.) Pero el señor Secretario, que cree en el fundador de la Iglesia, dice: que el diablo es una invencion de los clérigos.

En otra parte dice el mismo Apóstol: "Si alguno no ama a Nuestro Señor Jesucristo, SEA EXCOMULGADO, perpetuamente execrable." (1.^a Cor. xvi.-22.)

Tambien excomulgó el mismo Apóstol a los blasfemos. "De este número, dice, son Himeneo i Alejandro, que he entregado a Satanas para que aprendan a blasfemar." (1.^a Tim. i.-20.)

"Porque las armas de nuestra milicia no son carnales sino espirituales i poderosísimas en Dios, para destruir fortalezas i derribar consejos i toda altura que se levante contra la ciencia de Dios; i reducir a cautiverio todo entendimiento para que obedezca a Cristo, *teniendo en la mano el poder para castigar toda desobediencia.*" (2.^a Cor. x.-4, 5 i 6.)

El señor Secretario, sin saber nada de esto, sale con que "no se podrá citar ningun pasaje en que fulmine excomuniones contra los que no pagan diezmos."

¿I esto opone un hombre de gobierno, un hombre que ha sido legislador, fabricante de constituciones? Pues nosotros tambien le diremos a nuestra vez: La constitucion de Rionegro tampoco excomulgó a nadie, i sinembargo la lei de inspeccion de cultos excomulga en ciertos casos (Artículo 7.^o); i esto consiste en lo mismo que consiste que no habiendo *el fundador de la Iglesia* excomulgado a nadie, la Iglesia excomulga en varios casos.

El señor Secretario, que ha estado de constituyente i que sabe tanto en la ciencia legislativa i de gobierno, comprenderá bien la cosa sabiendo que Jesucristo al constituir la gran sociedad cristiana, compuesta no de ánjeles sino de hombres, para subsistir en el mundo, echó las bases de ella, como se echan en toda constitucion o lei fundamental de una república, dejando al gobierno de esa sociedad, en sus Apóstoles i sucesores de estos, todos los medios i los poderes necesarios para el sostenimiento i buen orden de esa sociedad. Esto lo ha reconocido el mismo impío Renan, cuando en el capítulo XVIII, página 296 de su *Vida de Jesus* dice: "Un jérmen de iglesia comenzaba desde entónces a aparecer. La idea fecunda del poder de los hombres reunidos (*ecclesia*) es mui bien una idea de Jesus.... Él confió a la Iglesia el poder de atar i desatar (es decir, de declarar ciertas cosas lícitas o ilícitas), * de perdonar los pecados, de corregir, de advertir con autoridad." Abra el señor Secretario el libro de los *Hechos apostólicos* i allí hallará cómo se

* Los paréntesis tambien son de Renan.

estableció en la tierra esa sociedad cristiana bajo las ordenanzas i direccion de los Apóstoles.

Pero aun hai otra autoridad mejor que oponer al señor Secretario en esto de excomuniones, i es la del presidente de los Estados Unidos de Colombia, el cual en su segunda carta al señor Arzobispo (15 de octubre) reconoce la potestad de los obispos para imponer censuras. Dice así :

“¿Si un clérigo predica mañana contra el dogma de la Encarnacion del Hijo de Dios, no lo corregirá, i lo amonestará i lo suspenderá aunque alegue las garantías 7 i 16 del artículo 15 de la constitucion? Así lo creo; pero no podrá usted ponerlo preso, ni maltratarlo, ni condenarlo a pena afflictiva, porque no tiene usted poder sobre él; pero *por su potestad espiritual* sí puede usted condenar su doctrina como herética i *separarlo de la comunión católica.*”

He aquí bien reconocidos i deslindados los dos poderes, el de la autoridad espiritual i el de la autoridad temporal, conviniendo el jeneral Mosquera en que los obispos pueden usar del primero sin que obsten las disposiciones legales del orden temporal. Luego bien pueden conminar con excomuniones al pago del diezmo, mientras que no intenten violentar con prisiones, maltratamientos o penas afflictivas a los que no lo paguen. I así, no saliendo la accion del apremio del foro de la conciencia individual *usando de su potestad espiritual*, en nada ofenden la constitucion, segun el principio que acabamos de ver reconocido i enseñado por el presidente de Colombia; i de consiguiente el fundamento en que el señor Secretario se apoya para impedir, a nombre del gran jeneral, el cobro del diezmo, ha desaparecido al soplo del gran jeneral. Quién los entiende?

Hemos hablado de las excomuniones de la lei de inspeccion de cultos, i vamos a esplicarnos.

La palabra *comunión* significa la reunion o asociacion de muchos individuos que profesan una misma fe relijiosa o política, i de consiguiente la separacion o proscripcion de un individuo del seno de su comunión, se llama *excomunión*. Así, pues, a los individuos que por medio del estrañamiento se les arroja fuera de la república, se les *excomulga* políticamente, porque al que se arroja de la república por medio de esa pena se le priva de los derechos de ciudadano; i esto es lo que hace la lei de inspeccion de cultos con los prelados eclesiásticos que no cumplan con ciertas disposiciones que en ella se contienen. **

No nos disputará el señor Secretario el derecho que toda asociacion tiene de arrojar de su seno a los miembros que se re-

** Disposiciones que envuelven la infracción del dogma, como someter al *pase* las bulas dogmáticas i levantar excomuniones por orden de la autoridad temporal (Art.º 3.º de la lei.) Apuntamos esto para contestar al jeneral Mosquera, que en su carta a los obispos dice, que las leyes nada mandan en lo espiritual i que el jurar con restricciones, es suponer esto maliciosamente. Esas dos cosas no son del orden temporal. Vean, pues, si con la fórmula de la lei se salva la conciencia del que por ella jura.

sistan a cumplir con los deberes que la asociacion impone a todos ellos con el carácter de imprescindibles. Ya se ha dicho muy bien en otro escrito, que las lojias tambien arrojan de su seno a los masones en ciertos casos, i en cualquiera otra asociacion se hace lo mismo. ¿Porqué escandalizarse de que la asociacion católica, usando de este derecho comun a todas las sociedades, separe de su comunion a los miembros que resisten cumplir con ciertos deberes o que cometen faltas graves contrarias a su lei?

Pero se dirá que el temor de esta separacion del gremio católico es lo que obliga a los católicos a pagar el diezmo. Que sea así; pero esto quiere decir que su voluntad es permanecer en su comunion, porque están persuadidos de que fuera de ella no hai salvacion, i éste es un dogma fundamental de la fe católica; i si se engañaran en tenerle miedo al infierno, ese miedo no es de este mundo, i no siendo de este mundo, nada tienen que ver con el que lo tiene los ministros ni las leyes de este mundo. Cuando los que nos gobiernan quieren privar a la religion de los recursos temporales, dicen que Jesucristo dijo que su reino no era de este mundo; i cuando quieren meter mano en la conciencia de los católicos, entónces no ven que eso es meterse en las cosas del otro mundo.

Pero el señor Secretario no cree devéras que el miedo del infierno se sobreponga a la codicia del dinero; es que quiere quitar los recursos al sacerdocio i que perezca para que se acabe el culto católico; i si no, que nos diga si él daría su dinero a interes, sin mas obligacion ni mas hipoteca que el *infierno*. Creemos que no lo daría sobre tal seguridad a ninguno de esos creyentes que supone con tanto miedo del infierno. I si el señor Secretario está devéras persuadido de que el infierno es un medio tan poderoso para hacer cumplir a los hombres con sus obligaciones, el señor Secretario es un perverso, porque quiere quitar a la sociedad uno de los medios mas eficaces para conservar el órden público, i merece el infierno mejor que ninguno.

Aquí nos dirá que ese medio es un engaño, porque él cree que no hai tal infierno, i que el gobierno, segun ha dicho ya el presidente de la Unión en su enciclica de 25 de octubre, "los altos majistrados son ministros de Dios, para llamar al camino de la sabiduría a los prelados eclesiásticos," i con mas razon a todos nosotros. I como esto equivale a decir, que el gobierno está en disposicion de enseñarnos lo que debemos creer, resulta que los colombianos somos menores de edad i que el gobierno es nuestro tutor i curador, que debe cuidar de que no nos engañen los clérigos con diablos ni infierno. ¿Se habrá dado un gobierno mas paternal? I siendo esto así, tambien debe estender su solicitud paternal hasta las tiendas de comercio i plazas de mercado, para que no nos engañen vendiéndonos jéneros podridos, ni papas verdes porque dan disenteria. I con mas razon debe restablecer el sistema de grados como ántes, para que no cai-

gamos en manos de empíricos o charlatanes que nos maten o nos hagan perder los intereses; debe restablecer las disposiciones de policía sobre boticas, para que no nos vayan a envenenar; debe restablecer el sistema de gremios i maestrazgos en los oficios mecánicos, para que no nos engañen los chapuceros que se meten a maestros.

Todo esto se habia echado abajo, porque se dijo que la libertad era lo mejor en todo; que al gobierno no tocaba meterse en esas cosas, porque ninguno se engañaba en punto a sus intereses. Mas ahora que el progreso ha descubierto que todo esto era falso, i que a los hombres hai que gobernarlos como a niños que no saben lo que hacen en su casa; que el gobierno tiene que velar para que no los engañen los estafadores, ha empezado su sagrado ministerio por enseñarnos qué es lo que no debemos creer, que es lo primero; i lo segundo es lo que debemos creer, i es, que estamos perfectamente i que los que nos esquilman con contribuciones vendiéndonos despotismo por libertad, i anarquía por orden, no son *estafadores*; i que las contribuciones no las pagamos por miedo del infierno, sino con mui buena voluntad porque no nos saquen recargo i nos rematen las fincas.

El señor Secretario ha dicho varias veces que es cristiano, i en la nota oficial de que nos ocupamos i en otros escritos alega la autoridad del Evangelio i la de su divino autor; pero nosotros no le creemos; él no tiene relijion ninguna, sino es la que Ciceron atribuia a los discípulos de Epicuro; i si no ha de ser así, tendremos que calificarlo de un necio ignorante, porque el que admite la autoridad de Jesucristo i su Evangelio, tiene que admitir la de los profetas; pero el señor Secretario no solo no la admite, sino que se burla del profeta Malaquías i lo trata de embustero embaucador.

Cabalmente Malaquías, último de los profetas, fué uno de los que anunció la venida del Mesías Jesucristo (Malaquías iii-1); i el mismo Jesucristo, hablando del Bautista, cita este capítulo del profeta. I en el capítulo xvi, verso 9, dice por san Lucas a los incrédulos: "Tienen a Moises i a los profetas, *óiganlos.*"

Vea, pues, el señor Secretario reconocida i recomendada por Jesucristo la autoridad de los profetas, i particularmente la de Malaquías. ¿No se está viendo que el tal Secretario, con toda su altanería, no sabe en dónde está parado? Porque bien puede ser incrédulo i blasfemo hasta donde quiera, pero séalo con inteligencia. Habiendo admitido i alegado, al principio de su nota oficial, la autoridad de Jesucristo, debia haber tratado el punto sobre Malaquías de otro modo, como en tales casos han sabido hacerlo los impíos inteligentes, para no caer en tan garrafal inconsecuencia; o si su ánimo era de divertirse con el profeta, no debia haber hecho uso de la autoridad del Evangelio.

¿I este es el escritor, el crítico competente para impugnar los milagros de la Escritura Santa i negar el orden sobrenatural?

Burlándose de la profecía de Malaquías dice: “Con semejante oferta i tantos diezmos que los pueblos han pagado en millares de años, no debia haber quedado langosta, gusano, hormiga, polilla ni plaga de ninguna especie!”

Este es un argumento de hecho, pero sofisticado, que el señor Secretario lanza entre las jentes del campo, para que el ignorante que no comprende el sofisma diga: esto es cierto, porque yo veo que hai plagas aunque se pague diezmo. Conque los profetas son embusteros, como dice el gobierno, que debe saber mas que todos, i por consiguiente todo lo que nos predicán los sacerdotes es mentira; no es mas que por sacarnos plata.

Esto es lo que el señor Secretario quiere que deduzca el pueblo; i ese es el finjido interes que manifiesta porque no se le engañe. Todo su empeño es concitar el odio de los pueblos contra los ministros del altar, a fin de que no se les contribuya con lo necesario para la subsistencia i que se acabe el culto; i acabado el culto, a la vuelta de algun tiempo, le relijion se habrá olvidado enteramente. A este término es que se quiere llegar.

Pero, viniendo al argumento, es una torpeza pretender que porque Malaquías ofreció en aquella época al pueblo hebreo librar de las plagas sus sembrados, si cumplieran con el mandamiento de la lei, ha de haber seguido cumpliéndose esa promesa en el pueblo cristiano hasta el dia de hoy. Tambien ofreció Moises a ese pueblo, en nombre de Dios, enviarle el maná del cielo, como en efecto se lo envió; ¿i por eso diremos que el maná debia estar cayendo hasta el dia de hoy? Estas eran gracias especiales i maravillosas con que Dios preparaba el espíritu del pueblo escogido, del cual habia de salir la nueva lei, i por eso vemos su historia llena de prodijios que están comprobados con monumentos irrecusables.

Los verdaderos cristianos, que son fieles a los mandamientos de Dios i de su Iglesia, aunque sufran pérdidas i desgracias no murmuran de la Providencia, sino que dicen como Job: “el Señor lo dió, el Señor lo quitó, hágase su voluntad,” porque no es la abundancia de los bienes de este mundo lo que hace la felicidad eterna; i mucho mejor es ser mendigo como Lázaro, que no opulento como aquel a quien se dijo: “Acuérdate que recibiste tus bienes en la vida i Lázaro los males; pues ahora él es aquí consolado i tú atormentado.” (Luc. xvi, 25.)

Esta filosofía no la comprenden los hombres carnales como el señor Secretario, i niegan la Providencia porque muchas veces no procede segun las reglas de la razon humana, i esto era lo que hacia esclamar al Apóstol de las jentes: “Qué incomprendibles son sus juicios e impenetrables sus caminos! porque ¿quién entendió la mente del Señor?” (Rom. xi, 33, 34.—Sab. ix, 13). I en el libro del Eclesiastes hallamos escrito: “Vi debajo del sol en el lugar del juicio la impiedad; i en el lugar de la justicia la iniquidad, i dije en mi corazon: al justo i al impío juzgará Dios, i entónces será el tiempo de dar a cada cosa

su lugar.” (Ecl. iii.-16 i 17.) Esto mismo debemos repetir nosotros ahora; porque esto es lo que se ve.

Dice el señor Secretario con mucha gracia: “El señor Arzobispo ve que no se alcanza a comprender la relacion que hai entre la langosta, por ejemplo, i el alimento del clero.”

Pero lo que si se alcanza a comprender, dirémos nosotros, es la relacion que hai entre la langosta desamortizadora i el alimento de las monjas i frailes.

Tales sarcasmos no merecen mas contestacion.

Concluirémos con los mandamientos de la constitucion oyendo al señor Secretario, que dice:

“Si usted insiste en que (el diezmo) es un mandamiento de la Iglesia, nosotros (los altos majistrados) insistimos en que el otro es un mandamiento de la constitucion, *a quien todos estamos obligados a obedecer* primero que al papa.”

Mui bien.

Veamos cómo obedecéis, vosotros los altos majistrados, esa constitucion.

Leemos en ella lo siguiente:

Garantías de derechos individuales.

“Art. 15. Es base esencial e INVOLABLE de la union entre los Estados el reconocimiento i la garantía por parte del GOBIERNO JENERAL i de los gobiernos de todos i cada uno de los Estados, de los derechos individuales que pertenecen a los habitantes i transeuntes de los Estados Unidos de Colombia, a saber:

.....
“4.º La seguridad personal, de manera que no sea atacada impunemente por otro individuo o por la autoridad pública; NI SER PRESOS O DETENIDOS *sino por motivo criminal o por pena correccional*; ni juzgados por comisiones o tribunales extraordinarios; NI PENADOS SIN SER OIDOS I VENCIDOS EN JUICIO; todo esto en virtud de leyes preexistentes.”

El ciudadano obispo doctor Vicente Arbeláez, sin *motivo criminal*, SIN SER OIDO I VENCIDO EN JUICIO, fué aprehendido de órden del presidente de la Union, por un oficial i soldados del ejército, el día 18 de octubre, quienes lo llevaron preso a un cuartel i privado de comunicacion, aun para con los de su familia; fué sacado ántes de cuarenta i ocho horas en medio de una numerosa escolta de caballería, que lo conducia ácia la costa para arrojarlo fuera del territorio nacional. I en este atentado se envuelve otro, i es el de dar a un individuo por cárcel un cuartel, cuando a nadie se le puede poner preso en otra parte que en la cárcel pública. El jeneral Mosquera conoció que en la cárcel no habian de recibir un preso sin órden de la autoridad competente; i el hecho de no mandarlo allí demuestra que él conocia su incompetencia para poner preso a ningun individuo.

“8.º La libertad de viajar en el territorio de los Estados Unidos i de salir de él sin necesidad de pasaporte ni permiso

de ninguna autoridad *en tiempo de paz* siempre que la autoridad judicial *no haya decretado el arraigo del individuo.*"

El ciudadano doctor Juan Manuel García Tejada viajaba de Bogotá para la costa, *en tiempo de paz i sin que la autoridad judicial hubiera decretado el arraigo de su persona*; se le aprehende en el tránsito, por un jefe militar, de orden del presidente de la Union, i se le habria conducido preso a Bogotá si no hubiera logrado fugarse del camino.

"13. La inviolabilidad del domicilio i de los escritos privados, de manera que aquel *no podrá ser allanado ni los escritos interceptados o registrados sino por la autoridad competente, para los efectos i con las formalidades que determine la lei.*"

El dia 18 de octubre por la tarde marcha un batallon de la fuerza nacional, dirijido por un empleado de la secretaría de lo interior i relaciones exteriores, i allana la casa arzobispal; ocupa las piezas; se arresta en una de ellas al presbítero doctor Ignacio Buenaventura, secretario de la curia: se exigen las llaves del archivo, amenazando con romper las puertas si no se entregan: el Arzobispo se presenta, i nada vale; se le obliga a entregar las llaves. Se abre el archivo; se toman todos los expedientes que hoi, por no tener carácter oficial la curia eclesiástica, son, no solo *escritos privados* sino reservados, por contenerse en ellos las causas criminales de varios eclesiásticos, i tambien muchísimas causas matrimoniales en que está comprometido, en lo mas recóndito, el honor de muchas personas, como en la confesion sacramental. Estos escritos han sido estraídos del archivo por manos de los soldados, i conducidos a la secretaría del señor Rójas Garrido, donde se están *registrando sin autoridad competente.*

Se quiere mas? ¿A dónde fué a parar el artículo 15 de la constitucion?

Estos son los mandamientos de la constitucion, *a quien todos estamos obligados a obedecer*; ménos los altos majistrados que, como ministros de Dios con baston i espada, pueden echar a rodar todas las garantías constitucionales a la hora que quieran.

Véase aquí hollada la constitucion, de la manera mas escandalosa i en la parte mas sagrada de ella; i esto por los mismos que aparentan tanto celo por su integridad cuando se trata de perseguir a los ministros de la Iglesia.

Compárense los hechos que acabamos de anotar con el cobro del diezmo voluntario, i diga cualquiera si hai comparacion entre esto i aquello, aun cuando fuera cierto que los que pagan el diezmo no lo pagaran voluntariamente.

I si se ha de calificar de *estafa* el cobro de esta renta, por decir, como dice el señor Secretario, que los que pagan diezmo lo pagan engañados por los clérigos que les dicen que hai infierno, con mejor lójica debe calificarse de *estafa* el cobro de las contribuciones que el gobierno impone sobre los pueblos, engañándolos con que hai constitucion i garantías. No es esto así?

Por lo que toca a la derogatoria de los mandamientos de la Iglesia por la constitucion, i lo de obedecer a ésta ántes que al papa, solo dirémos al señor Secretario que los católicos obedecemos primero al papa que a la constitucion, en todo lo del órden de la Relijion; porque primero es obedecer a Dios que a los hombres; i nosotros oimos la voz de Dios en la del papa, que es el *Vicario de Cristo en la tierra a quien todos estamos obligados a obedecer*.

Esta respuesta, que tanto se ha indijestado al señor Secretario, fué la misma que el viejo abate Emeri dió al déspota mas grande de la Europa, Napoleon I, quien habiendo hecho reunir una junta de cardenales, obispos i abates, en Paris, cuando pretendia hacerse obedecer ántes que al papa, apareció allí con todo aquel aparato imponente del que sojuzgaba a los reyes. En esa junta del clero frances, el terrible emperador no encontraba quien le contradijera, unos por miedo, otros por adulacion, cuando dirijió la palabra al viejo abate para que dijera lo que opinaba sobre la autoridad del papa, a lo cual respondió: "Sire, je ne puis avoir d' autre sentiment sur ce point que celui qui est contenu dans le *catechisme* enseigné par vos ordres dans toutes les églises et a la demande. 'Qué est ce que le pape?' on repond que il est le chef de l' Eglise, le Vicaire de Jesus-Crist, a qui tous les chrétiens doivent l' obéissance." (*) Por donde echará de ver el señor Secretario, que el cuento no es del padre Astete, sino de la uniformidad en la doctrina católica. Napoleon aplaudió la firmeza del abate, porque aunque era déspota, era déspota de alma grande, que no gustaba de aduladores.

I para concluir, dirémos sobre la derogatoria de los mandamientos de la Iglesia por los de la constitucion, que cuando aquellos nobles caballeros, próceres de la independencia, hicieron el sacrificio de sus títulos, honores, patrimonios, i hasta el de su propia vida, por hacer república, no pensaron en sacrificar la fe católica en las aras del principio político, para legar a sus hijos la maldicion de Dios; porque si se hubieran imaginado, por un instante, que la revolucion del 20 de julio nos habia de conducir al término a que hemos llegado, es seguro que ella no se habria verificado, i el señor Secretario no estaria desde tan alto puesto insultando la fe de esos mártires i a la Nacion en su creencia, — QUE ES EL VERDADERO ATENTADO CONTRA LA SOBERANÍA NACIONAL.

Bogotá, noviembre 25 de 1866.

*) El abate Emeri, autor de *L' Esprit de Leibnitz*.

Y
0055
1866

UNIVERSIDAD EAFIT®



Abierta al mundo

Biblioteca Sala Patrimonial

UNIVERSIDAD
EAFIT®



Abierta al mundo
Biblioteca Sala Patrimonial

BIBLIOTECA
Universidad Eafit



62000001617740